



**VNiVERSIDAD  
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN CRIMINOLOGÍA**

**Departamento de Derecho Público General**

**Área de Derecho Penal**

**Curso 2017/2018**

**REALIDAD CRIMINOLÓGICA DEL *SEXTING*  
SECUNDARIO EN MENORES: ANÁLISIS A PARTIR  
DE ESTUDIOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

**Alumna: LIDIA DÓNIGA ALONSO**

**Tutora: LINA MARIOLA DÍAZ CORTÉS**

**Mes: Junio**

**Año: 2018**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**GRADO EN CRIMINOLOGÍA**

**Departamento de Derecho Público General**

**Área de conocimiento: Derecho Penal**

**REALIDAD CRIMINOLÓGICA DEL  
*SEXTING* SECUNDARIO EN MENORES:  
ANÁLISIS A PARTIR DE ESTUDIOS  
NACIONALES E INTERNACIONALES**

**CRIMINOLOGICAL REALITY OF  
SECONDARY *SEXTING* IN MINORS:  
ANALYSIS AS OF NATIONAL AND  
INTERNATIONAL STUDIES**

**Nombre de la estudiante: Lidia Dóniga Alonso**  
**e-mail de la estudiante: lidoniga@usal.es**

**Tutora: Lina Mariola Díaz Cortés**

## **RESUMEN**

El continuo cambio y evolución de la sociedad se debe, en cierta parte, al desarrollo de las TIC's. Ello ha supuesto aspectos positivos, y no tan positivos, como el planteamiento de nuevos riesgos y problemas en la Red. Este ha sido el caso del *sexting* secundario, un ciberdelito introducido recientemente en nuestro ordenamiento jurídico, que consiste en la difusión o transmisión de fotografías o videos de contenido sexual sin consentimiento del productor/a. Su novedad e influencia ha afectado tanto a adultos como a menores de edad, no obstante, debido a que estos últimos son más vulnerables e inmaduros, la línea argumental de este trabajo se centrará, principalmente, en el estudio del *sexting* secundario en menores.

Para ello, en primer lugar se analizarán y examinarán varios estudios a fin de conocer la realidad criminológica de este fenómeno en España y en el exterior. La información obtenida será útil para conocer la prevalencia del *sexting* secundario en menores, además de otros aspectos de interés. En segundo lugar, reflejaré, además de mi opinión, varias cuestiones y errores extraídos de los estudios que considero relevantes de mencionar.

## **PALABRAS CLAVE**

*Sexting*, adolescentes, menores, TIC's, internet, riesgo.

## **ABSTRACT**

The constant change and evolution of society is due to ICT development to some extent. That has led to positive aspects, but also to less beneficial issues such as new risks and problems on the Internet. This has resulted in secondary *sexting*, a cybercrime recently included in our legal system, which means the dissemination or transmission of photographs and videos with sexual content, but without the consent of the data subjects. Its newness and influence has affected both adults and minors. Nevertheless, since minors are more vulnerable and immature, the main aim of this paper is to investigate secondary *sexting* in minors.

To this effect, first I will analyse and examine several studies for the purpose of learning the criminological reality of *sexting* in Spain and abroad. The information obtained will be effective in order to know the predominance of secondary *sexting* in minors, as well as other aspects of concern. Second, in addition to my opinion, I will provide various issues and errors deduced from the most significant studies.

## **KEYWORDS**

*Sexting*, teenagers, minors, ICT, Internet, risk.

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN .....	1
2.	MARCO GENERAL .....	3
2.1	CONSIDERACIONES GENERALES: MENORES E INTERNET .....	3
2.2	APROXIMACIÓN A LOS RIESGOS EN INTERNET: <i>SEXTING</i> .....	7
3.	REALIDAD CRIMINOLÓGICA DEL <i>SEXTING</i> SECUNDARIO .....	11
3.1	ESTUDIOS NACIONALES .....	12
3.1.1	Islas Canarias .....	13
3.1.2	Galicia .....	17
3.1.3	Extremadura .....	23
3.1.4	Cataluña.....	29
3.2	ESTUDIOS INTERNACIONALES .....	33
3.2.1	Ecuador .....	33
3.2.2	Estados Unidos Mexicanos .....	36
3.2.4	Estados Unidos .....	39
4.	CONCLUSIONES .....	42
5.	BIBLIOGRAFÍA .....	47

## 1. INTRODUCCIÓN

Cómo ya percibimos, la evolución y el desarrollo de las tecnologías e Internet es una constante ininterrumpida que vivimos día a día, y que afecta a casi toda la humanidad. Este proceso ha impactado tanto en la sociedad que ha reformado sectores que creíamos inalterables. Es decir, el cambio ha sido tan sorprendente que *“su nueva dinámica ha variado la forma en que el ser humano entiende, construye e interviene en las relaciones sociales”* (Díaz Cortés, 2018, p. 137).

Lo anterior, además de facilitarnos la vida, ha creado un nuevo espacio en el que poder comunicarnos e interactuar con otras personas, a cortas y largas distancias. A su vez, *“cuanto mayor es la influencia de estas herramientas en nuestras vidas, mayor es la preocupación y el debate social sobre su impacto en la infancia”* (UNICEF Comité español, 2018, p.4). Es decir, se ha generado una alarma y preocupación social por los riesgos que se derivan de lo anterior, y de los que todos podemos ser víctimas, especialmente los menores de edad.

La finalidad de la elaboración del presente trabajo se debe a que, por un lado, me resulta interesante y atrayente el ámbito de los menores en todas sus facetas, pues son seres en continuo crecimiento y desarrollo, y de los cuales considero vulnerables y necesitados de protección. Mi propósito, por tanto, es ayudar, apoyar y auxiliar a este colectivo desde mi más modesta posición. Considero que todos ellos deben tener una infancia digna y sana, con todas las oportunidades posibles de futuro, es por ello que debemos proveerles de un amparo y asistencia externa, puesto que de ello depende su calidad de vida presente y futura.

Igualmente me parece sugestiva la temática *sexting*, pues es un delito actual y reciente del que se puede investigar en profundidad dado que las publicaciones sobre este ámbito no han sido excesivas. Además, es una materia compleja que requiere toda la atención para intentar reducir su práctica, o evitarla, y con ello sus riesgos.

El trabajo se encuentra estructurado en tres puntos fundamentales: en primer lugar, se introducirá un amplio contexto sobre los menores e internet, y una breve aproximación a los riesgos hallados en la Red.

En segundo lugar, la investigación se centrará en el objeto de estudio, es decir, en la realidad criminológica del *sexting* secundario en menores, tanto a nivel nacional como

internacional. Este fenómeno es entendido como la transmisión o difusión de fotografías o vídeos de carácter sexual a terceras personas, sin el consentimiento del menor creador de ese contenido. Del mismo modo, se revisará el *sexting* primario, o autoproducción de dicho contenido, en contadas ocasiones, ya que varios estudios se centran en investigar ambos tipos de *sexting*.

Se dará una visión sobre esta situación en nuestro país mediante su análisis en varias Comunidades Autónomas, además de la visión internacional, en la que se abordará esta temática en varios países transoceánicos. En otras palabras, identificar sus causas, frecuencia, prevalencia, impacto, riesgos que provoca, canales de distribución de imágenes, sentimientos experimentados, tipología de imágenes difundidas, y todo aquello que esté relacionado y de lo que se haya investigado al respecto.

Tras el análisis de algunos estudios, realizaré, a lo largo del trabajo, mi aporte crítico sobre algunos de ellos<sup>1</sup> según mis propios criterios; además, propondré mi opinión y juicio respecto de las cuestiones que considere apropiadas y favorables en relación al tema estudiado y, de igual forma, de las carencias e insuficiencias que considere oportunas. Por ende, para poder realizar una comparación racional y lógica de los estudios hallados, es imprescindible documentarse e informarse al respecto.

En tercer y último lugar, se recogerán las conclusiones alcanzadas a lo largo del trabajo, resumiendo y completando las que ya se han ido asentando en los anteriores apartados.

---

<sup>1</sup> Por cuestiones de espacio sólo me referiré a aquellos que están ubicados en la bibliografía. Si bien he hallado numerosos estudios sobre este ámbito. A título de ejemplo: Chacón-López, H., Romero Barriga, J. F., Aragón Carretero, Y., & Caurcel Cara, M. J. (2016). Construcción y validación de la Escala de Conductas sobre *Sexting* (ECS). *Revista Española de Orientación y Psicopedagogía*, 27(2). Disponible en <http://www.redalyc.org/html/3382/338246883007/> (Consulta 7 de Mayo de 2018); Gámez-Guadix, M., de Santisteban, P., & Resett, S. (2017). *Sexting* among Spanish adolescents: Prevalence and personality profiles. *Psicothema*, 29(1). Disponible en <http://www.redalyc.org/html/727/72749498004/> (Consulta 7 de Mayo de 2018); Houck, C. D., Barker, D., Rizzo, C., Hancock, E., Norton, A y Brown, L. K. (2014). *Sexting* and sexual behavior in at-risk adolescents. *Pediatrics*, 133(2), e276-e282. Disponible en <http://pediatrics.aappublications.org/content/133/2/e276.short> (Consulta 7 de Mayo de 2018); Mercado Contreras, C. T., Pedroza Cabrera, F. J., & Martínez Martínez, K. I. (2016, April). *Sexting*: su definición, factores de riesgo y consecuencias. In *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 10, 1-18. Universitat Politècnica de València. Disponible en <https://riunet.upv.es/handle/10251/73303> (Consulta 7 de Mayo de 2018); Ruido, P. A., Castro, Y. R., Fernández, M. L., & Román, R. M. (2017). Las motivaciones hacia el *Sexting* de los y las adolescentes gallegos/as. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, (13), 047-051. Disponible en <http://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/2280> (Consulta 7 de Mayo de 2018); Temple, J. R., Paul, J. A., van den Berg, P., Le, V. D., McElhany, A., & Temple, B. W. (2012). Teen *sexting* and its association with sexual behaviors. *Archives of pediatrics & adolescent medicine*, 166(9), 828-833. Disponible en <https://jamanetwork.com/journals/jamapediatrics/fullarticle/1212181> (Consulta 7 de Mayo de 2018).

Para su elaboración, la metodología utilizada se sustenta en una profunda revisión y análisis de diferentes fuentes bibliográficas como legislaciones, artículos científicos, tesis, informes, trabajos de fin de máster y publicaciones en revistas españolas e internacionales, que tratan el concepto del *sexting* secundario en menores de edad.

## **2. MARCO GENERAL**

### **2.1 CONSIDERACIONES GENERALES: MENORES E INTERNET**

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, o también las llamadas TIC's, están totalmente implantadas en la sociedad, y presentes en prácticamente todos los ámbitos de nuestra vida. Su desarrollo y evolución es continuo e ininterrumpido, puesto que poco a poco se ha ido asentando en todos los sectores de la sociedad.

Antiguamente las TIC's sólo nos permitían buscar y localizar información, mientras que en la actualidad, es posible conectarse a la web inteligente, prestar servicios y compartir ideas con otros usuarios —entre otras muchas actividades—. La causa del aumento del consumo y utilización de las nuevas tecnologías, se ha debido a la expansión y el crecimiento de la globalización, es decir, a la revolución tecnológica, que ha modificado y mejorado los ámbitos laboral, educativo y social.

Refiriéndonos a la materia, lo anterior ha influido tanto en los adultos como en los menores de edad, posiblemente, en estos últimos en mayor medida, dado que los niños y adolescentes nacidos desde finales del siglo XX hasta la actualidad, pertenecen a la época de las TIC's e Internet. Su crecimiento y formación se ha visto asociado a las nuevas tecnologías, ordenadores, *smartphones* y *tablets*.

El vínculo que se da entre el menor e Internet es una cuestión connatural, puesto que se están desarrollando en un entorno cada vez más virtualizado. Este avance tecnológico ha interferido plenamente en la socialización, en las formas de pensar y entender el mundo. Asimismo, para los jóvenes de ésta época, según MENJÍVAR OCHOA (2010): “*internet ha sido un factor básico de la comunicación*” (p. 8). Es por ello que a esta generación se les denomina *nativos digitales*, puesto que han nacido en la época de Internet, se mueven rápida y fácilmente por las TIC's y tienen un contacto muy cercano con las Redes.

Por un lado, el hecho de pertenecer a esta época, sostiene una serie de cuestiones positivas, dado que el menor es protagonista del uso y disfrute de las nuevas tecnologías, pudiendo acceder a múltiple información, crear contenido, expresar ideas y socializarse fácilmente, entre las diversas opciones. Del mismo modo, DÍAZ CORTÉS (2018) sustenta lo anterior afirmando que las TIC's ofrecen a los menores una serie de oportunidades “*para su sociabilidad, autoexpresión, aprendizaje, creatividad y participación*”<sup>2</sup> (p. 138). Es así como éste puede ejercer una serie de derechos en el espacio virtual.

UNICEF publicó en 2004 un documento en el que asienta el *Decálogo de los Derechos de la Infancia en Internet*<sup>3</sup> estableciendo así un conjunto de derechos para los usuarios menores de edad de Internet. Entre ellos se pueden distinguir tres grandes agrupaciones:

1ª) Derechos de participación, autonomía e intimidad, que incluyen el acceso a la información, a la libertad de expresión y asociación, a ser consultados y a opinar cuando se les apliquen las leyes o normas de restricción de contenidos; 2ª) Derechos de provisión y bienestar como el derecho al desarrollo personal y a la educación, a la igualdad de oportunidades en el acceso a las TICs, al ocio y al juego y 3ª) Derechos de protección contra la explotación, el comercio ilegal, abusos y violencia donde Internet se presenta como un instrumento de defensa y conocimiento de los derechos de los niños, a utilizar por ellos mismos a modo de herramienta de protección<sup>4</sup>.

(Ramiro Vázquez, 2013, p. 36)

Del mismo modo, UNICEF reconoce lo anterior en un estudio realizado en 2007, en el que expone que los menores disfrutaban de una serie de derechos dentro del espacio virtual llamado Internet<sup>5</sup>. Por tanto, según lo anterior, al menor se le puede considerar especialmente competente en el manejo de Internet, visto que se le reconocen una serie de derechos que puede ejercer a través de las TIC's.

---

<sup>2</sup> Esta cuestión también es señalada por Gil Antón, Ana María en su libro: *¿Privacidad del menor en Internet? «Me gusta» ¡¡¡Todas las imágenes de «mis amigos» a mi alcance con un simple «click»!!!*, Aranzandi, Pamplona, 2015, p. 97. Disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/46542/41794> (Consulta 2 de Febrero de 2018).

<sup>3</sup> El presente documento está disponible en el siguiente link <https://www.unicef.org/lac/Desafios-18-CEPAL-UNICEF.pdf> (Consulta 2 de Febrero de 2018).

<sup>4</sup> En el mismo sentido, Ramiro Vázquez, J. (2013). Virtualizando infancias: del niño competente al menor en riesgo a través de Internet. En *Menores e Internet*. Thomson Reuters-Aranzadi, p. 36.

<sup>5</sup> Así se explica en el estudio titulado «Autorregulación... y más. La protección y defensa de los derechos de los niños en internet», 2007, p. 6. Disponible en [http://www.de0a18.net/pdf/doc\\_tecno\\_proteccio\\_internet.pdf](http://www.de0a18.net/pdf/doc_tecno_proteccio_internet.pdf) (Consulta 4 de Febrero de 2018). En este sentido también se refiere en, Díaz Cortés, L. M. (2018). Menores e internet: entre las oportunidades y los riesgos. Un punto de partida para entender las políticas criminales. En Batuecas Caletro, A y, Aparicio Vaquero, J.P. *Algunos desafíos en la protección de datos personales*. (pp. 137-169). Granada: Comares.

Por otro lado, de igual forma, también se sustentan una serie de cuestiones negativas, ya que a pesar de la posición anterior, en la que se refleja el protagonismo del menor, “*al mismo tiempo lo sitúa como un ser naturalmente vulnerable, dependiente y necesitado de protección*” (Ramiro Vázquez, 2013, pp. 38-39), caracterizado también por la inmadurez e indefensión dentro de la Web.

Lo anterior se proyecta con la infinidad de contenido virtual desconocido; “*todas las páginas que se nos puedan ocurrir, tan sólo comprenderán un 4 % de toda la World Wide Web (WWW) mientras que sumergida en las profundidades se encuentra la famosa Deep Web*” (Cagiga Vila, 2017, p. 11), que integra un 96% de la información accesible mediante procesos inhabituales de búsqueda y recuperación. La vulnerabilidad del menor y las cualidades propias de Internet explican la real ignorancia de éste sobre la gran dimensión de la Web. Este nuevo espacio, por tanto puede poner en riesgo al sujeto, vulnerando así algunos de sus derechos como la intimidad, integridad moral e indemnidad sexual; debido a que, según GUARDIOLA SALMERÓN (2016), dentro de éste se ha creado una nueva delincuencia, como *child-grooming, sexting o cyberstalking*<sup>6</sup> (p.61).

Entrando más en nuestro ámbito de investigación, las TIC's han creado tres conceptos de la infancia: “*el niño como víctima (redes de pederastia y pornografía infantil), el niño en peligro y/o en riesgo (adolescentes potencialmente adictos a las redes y a las TIC's) y el niño peligroso y/o potencialmente ofensor (bullying, ciberacoso, etc.)*” (Ramiro Vázquez, 2013, p. 43). Esta visión ocupa la idea de que el menor necesita protección y control.

Los jóvenes de hoy en día parecen no percibir peligro por las TIC's, puesto que han nacido con ellas *debajo del brazo* y creen que las pueden dominar. Ello explica el hecho de que expongan continuamente información y fotografías íntimas y privadas, principalmente en las redes sociales *de ocio o generalistas* – con más frecuencia que los adultos–. Así lo afirma INTECO (2010)<sup>7</sup> en su guía legal: “*Este tipo de redes han*

---

<sup>6</sup> La autora Lorenzo Barnecilla (2015) define el *cyberstalking* como “*el uso de Internet u otras tecnologías de la comunicación como medio para la ejecución de la conducta de acechamiento y hostigamiento repetitivo hacia una persona. Esto es, envío continuo de emails o de mensajes de texto, escribir comentarios en los sitios de Internet que frecuenta la víctima, empleo de los datos de la víctima para incluirlos en una página web que ofrece servicios sexuales, usurpación de la identidad de la víctima para participar en chats, crear un perfil falso en el que se comparten sus intimidades, etc*” (p.4).

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2010). Guía Legal Redes sociales, menores de edad y privacidad en la red. Madrid. Disponible en

*pasado en muchos casos, y especialmente entre el colectivo de usuarios más jóvenes, a complementar e incluso a sustituir otros medios de comunicación, tales como la mensajería instantánea” (p. 8).*

Los jóvenes tienen conocimientos sobre las TIC's puesto que están a la orden del día, sin embargo, hay información que ignoran y desconocen, como los posibles riesgos y peligros que profundizan en este ámbito. Por lo tanto, por muy conscientes y competentes que puedan parecer los menores en Internet, las amenazas, alarmas y contratiempos también se hallan en este entorno, y pueden afectar a cualquier persona, independientemente de la edad. Los jóvenes son los que más posibilidades tienen de ser víctimas, puesto que continuamente incorporan información privada como lugares en los que se encuentran, gustos, datos de filiación o aficiones que, con toda probabilidad, pasarán a ser totalmente públicos, al igual que las peligrosas imágenes íntimas que sumergen en la Red.

Según el *Estudio sobre conductas adictivas a Internet entre los adolescentes europeos*<sup>8</sup>, realizado en 2013, España se encuentra en la cima de esta investigación, ya que, un 21,3% de los adolescentes manifiestan indicios de encontrarse en situación de riesgo adictivo a Internet. Además, a nivel europeo el 92% del total de la muestra expresan ser miembros de, al menos, una Red Social. Los resultados de esta encuesta muestran que los adolescentes se sienten atraídos por Internet debido a sus características de desarrollo, les facilita la vida diaria, se sienten fortalecidos y experimentan un alto grado de capacidad.

En suma, comparto lo que ha referido RAMIRO VÁZQUEZ (2013) sobre lo anterior, afirmando que ha existido una relación paradójica entre las dos visiones que se dan sobre el menor y el manejo de las TIC's. Una de ellas se centra en que éste es “*especialmente competente con el manejo de las novedades tecnológicas*”<sup>9</sup> (p. 31), mientras que la segunda visión, lo asienta como un ser vulnerable, dependiente,

---

[http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=1996](http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=1996) (Consulta 15 de Mayo de 2018).

<sup>8</sup> Tsitsika, A., Tzavela, E., Mavromate, F., & EU NET ADB Consortium. (2013). Investigación sobre conductas adictivas a internet entre los adolescentes europeos. *Grecia: National and Kapodestrian University of Athens*. Disponible en <http://www.injuve.es/sites/default/files/2013/03/publicaciones/FinalResearchInternet-ES.pdf> (Consulta 1 de Marzo de 2018).

<sup>9</sup> Ramiro Vázquez, J. (2013). *Virtualizando infancias... op. cit.*, p. 31.

necesitado de control y protección. Como consecuencia, los niños y niñas menores de edad pueden, tanto beneficiarse de las TIC's como de resultar ser perjudicados.

## **2.2 APROXIMACIÓN A LOS RIESGOS EN INTERNET: SEXTING**

Según lo anteriormente narrado, se ha creado un nuevo espacio comunitario y social de participación para cualquier colectivo que pueda tener acceso a Internet. Además del mundo físico, desde hace poco más de cuatro décadas, el espacio virtual también ha comenzado a dirigir parte de nuestras vidas.

Al igual que el mundo físico, el virtual también debe estar regulado por una serie de normas, tanto nacionales como internacionales, ya que es un espacio nuevo, desconocido y reservado. Ambos son contextos inseguros que necesitan estar regularizados puesto que no permanecen libres de riesgos, sino todo lo contrario, son espacios propicios a producirse hechos delictivos. *“En los últimos años se han legislado un conjunto de políticas que tratan específicamente sobre los factores de «altos» riesgos asociados a la presencia de la población infantil y adolescente en estos espacios virtuales”* (Ramiro Vázquez, 2013, p. 32).

Dentro del espacio virtual pueden acontecer tanto delitos tradicionales como inéditos y exclusivos (a título de ejemplo, el *child-grooming*), es decir, aquellos hechos delictivos que únicamente ocurren por la existencia de Internet, debido a las características de este nuevo contexto y de los ilícitos. Esto se debe, a que cada vez, más frecuentemente, los menores participan más en las Redes y ponen en circulación fotografías, información y vídeos variados. Esta combinación de elementos es la causa de la facilitación de hechos delictivos.

En cuanto a la magnitud de uso de las redes, según la *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*, dirigida a la población infantil (de 10 a 15 años), que se realiza todos los años a partir de 2007, se puede observar que en los siguientes datos existe un elevado uso de Internet y de teléfono móvil, en cambio, ha disminuido en 1 punto la utilización de Internet por parte de estos usuarios. Para constatar lo anterior he comparado los datos de la encuesta de 2014 y la de 2017 (tabla 1). En la siguiente tabla podemos observar que en este periodo, el uso de Internet ha aumentado en 3.1 puntos, y el del teléfono móvil, 5.6 puntos.

<b>TABLA 1</b>		
<b>ENCUESTA SOBRE “EQUIPAMIENTO Y USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS HOGARES (10-15 AÑOS)”</b>		
	<b>2014</b>	<b>2017</b>
Disposición de ordenador en los últimos 3 meses	93,8 %	92,4 %
Usuarios de internet	92,0 %	95,1 %
Disposición de teléfono móvil	63,5 %	69,1 %

Fuente: elaboración propia a partir de datos del INE (2014 y 2017)<sup>10</sup>.

No obstante, según la encuesta de 2017, los menores comienzan a disponer de teléfono móvil a partir de los 10 años, aumentando su posesión a medida que va incrementando la edad de estos, llegando a alcanzar un 94% los jóvenes de 15 años.

Según el apartado anterior, podemos llegar a la conclusión de que la utilización de las TIC's por parte de los menores se incrementa tanto con la edad, como en el tiempo. Con ello, expongo que existe una alta probabilidad de que los menores puedan ser víctimas de los riesgos y peligros ocultos que alberga internet, debido al notable uso de las TIC's y teléfonos móviles. Además de su utilización inadecuada, de los contenidos inapropiados y de la comunicación con desconocidos. En este sentido, FERRER ALARCÓN (2016) señala:

Todas estas situaciones referentes al comportamiento de los menores en la red, pueden facilitar la comisión de actos delictivos por parte de adultos como de otros menores. Estos hechos los sitúan en casos de especial vulnerabilidad que pueden ser aprovechados por cualquier persona y llegar a convertirlos en víctimas de delitos tipificados en el Código Penal español.

(Ferrer Alarcón, 2016, p.11)

Asimismo, RAMIRO VÁZQUEZ (2013) coincide con el autor anterior, afirmando que el disfrute de los menores en la red está vinculado con la idea de prevención-seguridad, y con la implantación de nuevos tipos delictivos como el *ciberacoso*, *ciberbullying*, *childgrooming*, etc.” (p. 52); a lo que el sociólogo FEIXA PÀMPOLS (2006) añade el término formas de exclusión social cibernéticas (p. 14).

<sup>10</sup> La presente nota de prensa de la *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*, 2017, puede consultarse: [http://www.ine.es/prensa/tich\\_2017.pdf](http://www.ine.es/prensa/tich_2017.pdf) (Consulta 1 de Marzo de 2018).

Otro de los tipos delictivos introducido recientemente en el Código Penal, y uno de los problemas que, en la actualidad afectan a los menores es el *sexting* secundario. Este concepto es un neologismo que surge de la fusión de dos términos, *sex* (sexo) y *texting* (enviar mensaje de texto por SMS), reflejando acertadamente la naturaleza del concepto. El Código Penal define este fenómeno como la difusión, revelación o cesión a terceros de imágenes o grabaciones audiovisuales sin consentimiento de su productor, menoscabando gravemente su intimidad personal.

Esta práctica es peligrosa y complicada, sobre todo si se lleva a cabo entre menores de edad. Nos encontramos con personas consideradas inmaduras, puesto que se sopesa que no conocen la trascendencia venidera de lo que constituye esta conducta. La repercusión del envío de este tipo de contenido puede perjudicar a su honor, dignidad y a la propia imagen de éste, en un futuro tanto cercano como lejano. Así mismo, GILLARIO Y BALLESTER-ARNAL (2016) afirman que esta práctica también conlleva una serie de problemas psicosociales y de salud mental en las víctimas, así como depresión, victimización o intentos de suicidio (p. 217).

El hecho de transmitir imágenes o vídeos de contenido sexual constituye la pérdida de control sobre dicho material, ya que en un momento puede pasar a ser público perdiendo el control del mismo, puesto que pueden ser utilizados para alimentar páginas con contenido de pornografía infantil. “*En otras palabras, se convierte en un contenido “viral” imposible de controlar*” (Moya Fuentes, 2016, p. 286). Del mismo modo, se está contribuyendo al mercado pedófilo, además de que dicha conducta también puede servir como base para posteriores actos delictivos como son el *child-grooming*, *cyberbullying*, humillaciones, amenazas, *sextorsión*<sup>11</sup>, *stalking* y otras muchas más prácticas potencialmente dañinas.

El *sexting* comienza con una relación de confianza, en la que el *sexter*, –persona que difunde *sexting*–, sin intimidación ni amenaza, decide enviar fotografías o vídeos de carácter erótico o sexual a otra persona, con la tranquilidad de que es algo particular y exclusivo, por lo que en principio, la naturaleza es totalmente privada. En cambio, una

---

<sup>11</sup> En la sextorsión (extorsión sexual) una persona es chantajeada con imagen(es) (fotografías o vídeo) “comprometida(s)” normalmente de contenido sexual, que generalmente ha sido previamente compartido o conseguido sin su consentimiento (Gobierno Vasco) Disponible en: [http://www.girona.cat/adminwebs/docs/i/n/internet\\_en\\_familia.pdf](http://www.girona.cat/adminwebs/docs/i/n/internet_en_familia.pdf) (Consulta 4 de Marzo de 2018).

vez que ese contenido se divulga a terceras personas ajenas a esa relación, la naturaleza de la conducta pasa a ser completamente pública, pudiendo generar un grave problema.

El análisis de esta conducta nos permite diferenciar dos grandes tipologías de esta práctica. Por un lado, el *sexting* activo o primario en menores (*self-sexting*) “*se define como aquel en el que un menor se realiza una fotografía o vídeo de carácter sexual a sí mismo que remite a otro para su uso exclusivo y privado*” (Moya Fuentes, 2016, p. 288). En otras palabras, es el propio menor quien crea y autoproduce ese tipo de contenido a través del teléfono móvil u otro dispositivo tecnológico. En este caso, el menor afectado otorga el consentimiento para que el contenido pactado no se difunda más allá del ámbito de la pareja.

Por otro lado, el *sexting* pasivo o secundario “*consiste en la transmisión de dicha información*” (Villacampa Estiarte, 2017, p. 3), a terceras personas, sin autorización ni consentimiento del menor que ha creado ese contenido. La difusión no consentida de ese contenido está vinculada con los delitos contra la intimidad. Afirmando lo anterior, MOYA FUENTES (2016) incluye que se considera *sexting* secundario la difusión de imágenes por venganza o despecho “*como la del tercero que la reenvía por mera diversión o con el afán de burlarse de la víctima*” (p. 300). No obstante, el consentimiento de difusión a terceras personas excluye la tipicidad de la conducta.

Este trabajo se va a centrar, principalmente, en el análisis del *sexting* secundario, ya que es un delito reciente y novedoso en nuestro ordenamiento jurídico que se ubica en el artículo 197.7 del Código Penal<sup>12</sup>, Título X, Delitos contra la intimidad. No obstante, también se revisará el *sexting* primario, en menor medida, pues la investigación de uno siempre conlleva el estudio del otro. Como veremos a continuación, ambas prácticas son realizadas por los menores de edad en España y fuera de sus fronteras.

---

<sup>12</sup> Artículo 197.7 Código Penal: “*Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa*”.

### 3. REALIDAD CRIMINOLÓGICA DEL SEXTING SECUNDARIO

El *sexting* secundario es una práctica reciente en nuestro ordenamiento jurídico introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal<sup>13</sup>, que compete tanto a adultos como a menores de edad (a partir de los 14 años). Por este motivo, pasados ya tres años es conveniente realizar un análisis exhaustivo para comprobar la realidad de este hecho delictivo, confirmando si realmente está siendo efectiva nuestra política criminal, o en cambio, si es necesaria alguna reforma. Con lo anterior, lo que se pretende es dar una mejor respuesta a este delito, y reducir la difusión indeseada de contenido pornográfico ajeno, evitando así todo tipo de discriminaciones y abusos hacia los menores de edad.

Del mismo modo, los estudios nacionales sobre el *sexting* secundario dirigidos a este grupo de población son escasos a causa de su corta permanencia en el Código Penal, y los existentes, como dice VERGACE DURÁN (2013) “*se encuentran en una fase inicial*” (p.8), es decir, se centran en la base del problema de forma superficial. No obstante, con esta investigación se pretende analizar y estudiar la prevalencia y la información real existente sobre las diferentes variables, causas y motivos que están relacionados con el fenómeno del *sexting* secundario. También se busca conocer y valorar las inexactitudes sobre ello para proponer posibles cambios y mejorar así la situación.

Asimismo, también se examinará este contexto a nivel internacional, con el objetivo de realizar una comparación de las diferentes realidades que existen sobre el *sexting* secundario, vislumbrar su prevalencia en menores, y así, poder conocer las diferentes formas de proceder de cada país. Si lo anterior fuera apropiado, es decir, si existieran normas o medidas exitosas –o mejores que las existentes en nuestro país— para prevenir o regular este fenómeno, se podría proponer su imposición en España, tras un profundo estudio.

Me ha resultado complicado realizar esta investigación debido a la amplitud conceptual del *sexting* primario y secundario que utilizan algunos autores, e incluso a los errores visualizados en algunas de sus definiciones. Además existen contratiempos a

---

<sup>13</sup> España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Internet] *Boletín Oficial del Estado*, 31 de Marzo de 2015, núm. 77, p.112. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3439> (Consulta 11 de Febrero de 2018).

la hora de hacer los balances entre los estudios, puesto que cada región utiliza unos parámetros, variables y formas de puntuar diferentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se va a llevar a cabo un análisis de algunos de los diferentes estudios hallados al respecto.

### 3.1 ESTUDIOS NACIONALES

En España, el *sexting* secundario no se introduce en nuestro ordenamiento jurídico hasta el año 2015. Fue el Caso de Olvido Hormigos<sup>14</sup> —ex política y colaboradora de televisión en este país— el que empujó al legislador a incluir este precepto. El suceso ocurrió en 2012 cuando ella decide enviar un video sexual a su pareja sentimental, el cual la traiciona propagando ese contenido a terceras personas sin su consentimiento.

Tras la cantidad de críticas, artículos y debates surgidos a causa del anterior acontecimiento, “*el legislador consideró que la protección penal de la intimidad resultaba insuficiente e ineficaz*” (De las Heras Vives, 2017, p. 296), razón por la cual, se determinó la introducción del artículo 197.7 en nuestro Código Penal.

De forma general, a nivel nacional “*todavía no existen evidencias suficientes en referencia a esta práctica entre los/as adolescentes*”<sup>15</sup> (Alonso-Ruido, Rodríguez-Castro y Pérez-André, 2015, p. 58). No obstante, según uno de los estudios pioneros en nuestro país, realizado por el equipo del OBSERVATORIO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN en 2011, un 8,1% del total de la muestra (322 participantes) habían practicado *sexting* secundario o pasivo.

Tras este dato, analizaré diferentes estudios realizados en varias de las Comunidades Autónomas de nuestro país para saber si éstos siguen la misma línea, o por el contrario, si existen diferencias entre ellas.

---

<sup>14</sup> La juez determinó que no se configuraba un delito contra la intimidad ya que no hubo una intromisión, sino que fue Olvido Hormigos la que, de forma voluntaria, remitió el video a su compañero sentimental.

<sup>15</sup> Los autores se han basado en el siguiente artículo: Martínez Otero, J., & Boo Gordillo, A. (2012). El fenómeno del *sexting* en la adolescencia: descripción, riesgos que comporta y respuestas jurídicas. En J. García González (Eds.) *La violencia de género en la adolescencia* (pp. 89-32). Navarra: Aranzadi.

### 3.1.1 Islas Canarias

En primer lugar, en la Comunidad Autónoma de Canarias se han realizado dos estudios. Por un lado, uno sobre la *Construcción y validación de una escala de evaluación de sexting y grooming con población juvenil canaria* (2014)<sup>16</sup>, con el fin de conocer la prevalencia que existe entre el *sexting* y la edad y el género de los participantes, y por otro lado, un informe sobre *La adicción al móvil y a internet, ciber-acoso, acoso sexual y sexting en adolescentes de Tenerife* (2017)<sup>17</sup>, que pretende evaluar la tasa de menores que practican *sexting* y sus posibles riesgos.

El primero, realizado entre los años 2016 y 2017, se centra en el análisis y evaluación de dos escalas, *sexting* y *grooming*, si bien este trabajo sólo versará sobre la primera de ellas, ya que es nuestro objeto de estudio. La autora ALONSO HERRERA muestra interés en este ámbito ya que indica que este análisis es una prolongación de otro trabajo realizado en 2016, y su finalidad es continuar estudiando ambas materias.

La muestra de participantes (4662) estaba compuesta por adolescentes de entre 12 y 18 años de ambas provincias del archipiélago canario. La proporción entre sexos fue semejante, siendo 2.312 hombres (49,6%) y 2350 mujeres (50,4%).

Ambas escalas se estudiaron con diversos factores como el uso del móvil, internet, videojuegos y ciber-acoso, y ciertas variables psicológicas, entre las que se encuentran la ansiedad y la depresión.

La realización de esta investigación se llevó a cabo en los Centros educativos, mediante la cumplimentación de un cuestionario que incluía una serie de afirmaciones y preguntas sobre el *sexting* (y el *grooming*) que debían rellenar los participantes de forma anónima. Según la autora ALONSO HERRERA (2017), las preguntas que se realizaron en la *Escala sexting* estaban relacionadas con la autoproducción, el envío, distribución y recepción de contenido sexual (fotos o videos) a amigos o desconocidos, principalmente. Es decir, se hace referencia tanto al *sexting* primario como al

---

<sup>16</sup> Capafons, J. (2014). *Adicción al móvil y a internet, ciber-acoso, acoso sexual y sexting en adolescentes de Tenerife*. Fundación General de la Universidad de La Laguna (2014). Disponible en <https://www.internetsinriesgos.com/wp-content/uploads/2013/10/Anexo-8.-Informe-adiccion-al-movil-y-a-internet-ciberacoso-sexting.pdf> (Consulta 9 de Febrero de 2018).

<sup>17</sup> Alonso Herrera, L. (2017). *Construcción y validación de una escala de evaluación de sexting y grooming con población juvenil canaria* (Trabajo de Fin de Máster). Universidad de La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. Disponible en <https://www.acanae.org/app/download/14681322424/Construcci%C3%B3n+y+validaci%C3%B3n+de+escalas+sexting+y+grooming+canarias.pdf?t=1506895701> (Consulta 9 de Febrero de 2018).

secundario. En este caso, el concepto *sexting* es bastante amplio, ya que además incluye algunas preguntas que refieren a “textos picantes”, subir fotos sexis a las redes sociales, e incluso chantajes o coacciones.

Parece que, en este estudio el término *sexting* abarca una dimensión muy extensa, es decir, se estudian ambas prácticas de forma conjunta, sin diferenciarlas. Por tanto, cuando me refiera al término *sexting*, se estará haciendo referencia a ambas conductas. Sin perjuicio de lo anterior, para evitar confusiones conceptuales, intentaré en la medida de lo posible referir *sexting* primario y secundario por separado.

Por un lado, los resultados muestran que según el factor *sexo*, los hombres son más propensos a enviar y recibir mensajes de carácter sexual, propios y/o ajenos, por ende, las mujeres están menos dispuestas realizar este tipo de conductas. Lo anterior puede deberse a la cultura y costumbres en la que nos han enseñado a convivir. La sociedad patriarcal<sup>18</sup> sigue insertada en nuestra sociedad, por lo que la educación que están proporcionando los progenitores puede estar sesgada por las tradiciones pasadas.

En relación al factor *edad-curso*, esta investigación indica que a medida que aumenta el año académico, y con ello la edad, la media de la práctica del *sexting* (ambos tipos) se incrementa. Esta afirmación coincide con los resultados de una encuesta anteriormente mencionada realizada por el INE en 2017<sup>19</sup>.

Considero que el factor *edad-curso* es sustancial en esta investigación, pues nos permite conocer el año académico del menor que participa en este tipo de prácticas. Con ello se pretende impedir que sigan aumentando las cifras de *sexting* en cursos académicos posteriores. De ahí que, si percibimos que el *sexting* se experimenta de forma reiterada en ciertas edades, debería ser imprescindible actuar en ese Centro educativo de forma inmediata, previniendo y formando a los menores sobre los riesgos

---

<sup>18</sup> El modelo patriarcal organizaba a la familia de manera que el varón, jefe de familia, era la autoridad, mientras que la mujer, dependiente del hombre, se encargaba de llevar a cabo las tareas del hogar. A ésta se le asignaban unos roles y comportamientos “propios de su sexo”, indicando así su inferioridad biológica. Según BARROS FREITAS (2004), el sistema patriarcal se encuentra estructurado en “*la mayoría de las sociedades occidentales y orientales, tanto la cuestión de la discriminación como la violencia contra la mujer tienen larga historia y su práctica ha sido totalmente admitida y asimilada o, incluso, ignorada durante siglos, una vez que entonces no era ni reconocida ni admitida como tal, y, por lo tanto, era prácticamente invisible a los ojos de las personas, de la colectividad y de los poderes públicos en general*” (p. 15).

<sup>19</sup> La encuesta mencionada es la siguiente: *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*, disponible en: [http://www.ine.es/prensa/tich\\_2017.pdf](http://www.ine.es/prensa/tich_2017.pdf) (Consulta el 11 de Abril de 2018).

de ésta práctica, incluso en edades precedentes a la realización de esta conducta. Se ha investigado que en este ámbito los preadolescentes (11 a 13 años) son más receptivos en educación sexual que los mayores de 14 años, tal y como expone ANTÓN en un artículo científico<sup>20</sup>.

En este sentido, considero que sería de gran ayuda ahondar más en la relación entre el curso académico y la práctica del *sexting*. Puede ser positivo intervenir la materia del *sexting* secundario en las aulas, sobre todo en los primeros cursos.

Por otro lado y en relación con las distintas variables investigadas, se llegó a la conclusión de que a mayor adicción a Internet, uso del móvil y videojuegos, mayor probabilidad existe de realizar conductas de *sexting* (ambas conductas). Además, también se muestra que surge una correlación positiva entre los dos tipos de *sexting* con la ansiedad y la depresión. Es decir, ser víctima de *sexting* incrementa la probabilidad de sufrir los síntomas de ansiedad o de depresión.

Lo anterior me hace pensar que es imprescindible que los psicólogos escolares y los maestros sepan percibir ambos trastornos, pues si no se interviene de inmediato, las consecuencias futuras pueden empeorar este tipo de situaciones, además del futuro de los menores.

Para finalizar el análisis de este estudio, y de acuerdo con lo que dice la autora, sería “*idóneo replicar este estudio en otras comunidades autónomas para obtener datos de prevalencia en nuestro país. E, incluso, en otros países de habla hispana*” (Alonso Herrera, 2017, p. 28). Considero que los ítems y las preguntas de este estudio están bien formuladas, y dirigidas directamente hacia el alumno, además no es un cuestionario largo, lo que evita agotamiento intelectual y con ello, las contradicciones en las respuestas.

En segundo lugar, se realizó un análisis del *Informe sobre la Adicción al móvil y a Internet, ciber-acoso, acoso, sexual y sexting en adolescentes de Tenerife* en 2014. Éste es bastante amplio y abarca varios riesgos, como los abusos, el acoso o la adicción, que pueden surgir de la adicción al móvil y a Internet. Entre ellos también encontramos el

---

<sup>20</sup> “*La salud sexual enfocada a estos grupos de edad 11, 12 y 13 años, precisa de acercamiento y proximidad de forma positiva y respetuosa a la propia sexualidad y a las relaciones sexuales; enseñando, además, que estas relaciones deben ser seguras, libres de coacción, discriminación y violencia*” (Antón, 2017, p. 71).

*sexting* secundario (estudiado junto al acoso escolar), entendido en este caso como la distribución o recepción de material sexy. Uno de sus objetivos es estimar la tasa de personas que realizan *sexting* secundario, o lo que es lo mismo, la prevalencia de la distribución y recibo de imágenes y vídeos de contenido sexual entre los adolescentes tinerfeños de entre 13 y 20 años.

El número de alumnos que participaron en la investigación fue menor que en la anterior, unos 1261 jóvenes de trece Institutos de Enseñanza Secundaria de la isla. De forma aleatoria, participaron más mujeres que varones, un 53,21% y 46,79%, respectivamente.

En lo que respecta a la *edad*, una parte de la muestra de participantes supera la mayoría de edad, no obstante es interesante considerar este factor puesto que únicamente se excede en 2 años. La proporción edad-participantes fue mayor entre los jóvenes entre 13-15, que entre los de 16-20. En este caso, además también se tiene en cuenta el nivel económico de los integrantes y sus calificaciones escolares. Este último aspecto lo considero significativo, tal y como mencioné en el anterior estudio.

Predominan los adolescentes en situación económica media y media-baja, y en relación a las notas escolares existe variedad, prevaleciendo los alumnos que aprobaron con buenas notas y los que suspendieron 5 o más asignaturas.

El instrumento que se utilizó para medir el *sexting secundario* entre los adolescentes se denomina *Escala de Sexting y Acoso sexual*, de CAPAFÓNS. El cuestionario, online y en formato papel, consta de 20 ítems, que tratan entre varios temas, nuestro objeto de estudio.

Además, se tuvieron en cuenta dos tipos de variables, 1) las demográficas, en las que se incluye género y curso, y 2) las psicológicas, en relación a la ansiedad, depresión y rendimiento académico.

CAPAFÓNS (2014) llega a la conclusión de que no es frecuente la práctica del *sexting* secundario, ya que sólo un 20% de los adolescentes de Tenerife lo realiza, y únicamente un 6,5% de los alumnos lo hace de forma frecuente (un total de 85 alumnos). Además, afirma que “*las adolescentes sufren un mayor acoso sexual y los adolescentes practican más el sexting (secundario) que las chicas*”. En este caso

coincido con el autor ya que, es más probable que un chico distribuya contenido sexual, que lo auto-produzca.

Finalmente, en relación a las variables psicológicas, y coincidiendo con el estudio anterior, se puede concluir que ser víctima de *sexting* secundario incrementa la probabilidad de sufrir los síntomas de la ansiedad y de la depresión.

Los resultados entre ambos estudios son similares, la prevalencia del *sexting* secundario es baja, y su realización es más común en hombres que en mujeres. De igual forma coinciden en el factor *edad*, ya que se realiza más *sexting* conforme el menor va creciendo; en relación a las consecuencias psicológicas devenidas de ello, coinciden en su totalidad. Por tanto, en principio, el *sexting* en las Islas Canarias no parece ser un grave problema, no obstante, considero imprescindible llevar a cabo tareas de sensibilización dentro de los centros educativos para dar a conocer esta práctica, sus riesgos, y para precaver riesgos o situaciones delictivas.

En caso de aumento y habitualidad de esta práctica dentro del centro educativo, considero se deberían utilizar medidas de prevención para asegurar una realización segura del *sexting* primario. Para ello, los profesionales deben conocer la forma de actuar y proceder ante este tipo de situaciones, al igual que el contenido de la materia en cuestión, para poder concienciar sobre ello y sus riesgos. Estimo más importante que los menores autoproductan este tipo de contenido de forma segura, que coartar o prohibirles de hacerlo, ya que, como este material está a la orden del día, su impedimento no va a reducir su práctica.

### 3.1.2 Galicia

En la Comunidad Autónoma de Galicia también se realizaron dos estudios, el primero de ellos en Ourense, bastante completo y centrado en nuestro ámbito de estudio, denominado *Estudio cualitativo en un grupo de estudiantes ourensanos/as sobre el fenómeno del Sexting (2015)*<sup>21</sup>. Respecto de otros estudios examinados, en principio, éste ofrece una definición demasiado amplia de *sexting*, haciendo referencia

---

<sup>21</sup> Alonso-Ruido, P., Rodríguez-Castro, Y. y Pérez-André, C. (2015). Estudio cualitativo en un grupo de estudiantes ourensanos/as sobre el fenómeno del *Sexting*. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, (13), 058-062. Disponible en <http://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/319> (Consulta 14 de Febrero de 2018).

por ejemplo, a la autoproducción o al reenvío de contenido erótico sexual, incluyendo en éste, los textos eróticos. Además, en ningún caso se hace referencia al consentimiento. Por consiguiente, al hablar de *sexting*, hace referencia al primario y al secundario.

El segundo estudio trata sobre las *Diferencias de sexo en el uso de internet en Adolescentes españoles (2017)*<sup>22</sup>, realizado en toda la Comunidad Autónoma, en el que parte de la investigación está dedicada al *sexting* primario, entendido por los autores como el envío o publicación de fotografías o vídeos de carácter sexual, producidos por el propio remitente, empleando para ello un dispositivo tecnológico.

El estudio cualitativo realizado en Ourense se llevó a cabo en dos institutos de la ciudad. La muestra de participantes se concentra en un grupo reducido de estudiantes de entre 15 y 18 años; de los 46 alumnos, 22 fueron chicas y 25 fueron chicos.

El instrumento utilizado en la investigación para recoger la información necesaria fue el *grupo de discusión*, en el que se desarrollaron una serie de preguntas semi-estructuradas relacionadas con las conductas, frecuencia y motivaciones entre el grupo de iguales.

Los grupos de discusión se llevaron a cabo en las aulas del centro educativo, su duración aproximada era de 40-50 minutos, y por motivos investigativos, las sesiones se grabaron, no obstante, este material auditivo es totalmente confidencial. Se utilizaron códigos numéricos entre los participantes para guardar el anonimato de cada grupo y de cada participante.

La idea de hacer una investigación mediante la técnica *grupo de discusión* desde mi punto de vista, es una buena propuesta. En primer lugar es una técnica, que además de recoger todo lo relacionado con el lenguaje verbal de los participantes, también es posible obtener cierta información mediante el lenguaje no verbal. En muchas ocasiones éste último aporta expresiones significativas para el estudio como imágenes colectivas y gestos, que pueden estar cargados de valor, actitudes y expresiones. Esta técnica no trata

---

<sup>22</sup> Golpe Ferreiro, S., Gómez Salgado, P., Harris, S. K., Braña Tobío, T y Boubeta, A. R. (2017). Diferencias de sexo en el uso de internet en adolescentes españoles. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, 25(1), 129-146. Disponible en <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=ac3ec97c-9f7f-40a4-abb2-1cfc0d807b62%40pdcv-sessmgr01&bdata=JnNpdGU9ZWRzLWxpdmU%3d> (Consulta 14 de Febrero de 2018).

de individualizar las expresiones y discursos, sino el conjunto, mediante la observación activa de los participantes.

En segundo lugar, los grupos de discusión están formados por un número reducido de personas, por lo que los participantes no se sienten aislados, sino arropados por, en este caso, jóvenes de edades similares, y por la figura de un moderador, que va a pretender en ese periodo de tiempo, que los jóvenes se encuentren tranquilos e interesados.

En tercer y último lugar, la pretensión de esta técnica es reflexionar sobre un tema, no apoyándose sobre un guión estructurado, sino que sean los propios participantes los que vayan aportando ideas y direccionando la materia en cuestión.

Principalmente, este estudio se centra en seis ítems (tabla 2), de los cuales, ninguno hace referencia a la palabra *sexting* no obstante sí a su definición. A los adolescentes se les preguntó sobre las siguientes cuestiones:

<b>TABLA 2</b>	
<b>ÍTEMS DEL “ESTUDIO CUALITATIVO EN UN GRUPO DE ESTUDIANTES OURENSANOS/AS SOBRE EL FENÓMENO DEL <i>SEXTING</i>”</b>	
1.	Envío o publicación en redes sociales de fotografías suyas erótico/sexuales y sus causas.
2.	Recepción de fotografías erótico/sexuales de otras personas.
3.	Frecuencia de crear y difundir fotos eróticas en tu entorno.
4.	Creación, envío, intercambio y/o difusión de contenido sexual.
5.	Envío o difusión de textos eróticos sexuales.
6.	Motivos por los que ellos envían este tipo de contenido.

Fuente: elaboración propia a partir del *Estudio cualitativo en un grupo de estudiantes ourensanos/as sobre el fenómeno del Sexting*.

En relación al primer ítem, ALONSO RUIDO ET AL (2015) concluyen que inicialmente los adolescentes no reconocen su participación activa en el *sexting* primario. Algunas chicas manifestaron lo siguiente: “*a pesar de que mayoritariamente negaban este tipo de práctica, había chicos y chicas que admitían abiertamente realizarla: “Si tengo” (GD1, Chica 4, l.86); “En la playa si (foto biquini posición erótico-sexual)” (GD1, Chica2, l.88)”* (Alonso Ruido et al., 2015, p. 59). Tras las anteriores exposiciones, muy pocos menores afirmaron enviar o publicar fotografías personales de carácter sexual.

No obstante, no considero que una foto en bikini con una pose sensual sea contenido explícito del *sexting*, pues no se estima ninguna actividad sexual ni íntima que pueda afectar o dañar su ámbito privado. Por consiguiente, creo oportuno aclarar a la población muestral ambos tipos de *sexting* con anterioridad a la realización del estudio, para evitar generalizaciones o errores en la investigación, pues parece que se están empezando a sexualizar situaciones corrientes y habituales, que en realidad no lo son.

En esa minoría que frecuenta esta práctica, algunos de los motivos que explicaban el *sexting* primario eran debidos, a modo de ejemplo, a los efectos del alcohol, por hacer burla o por diversión. No obstante, algunos participantes afirmaron que no consideraban delito subir fotos a internet sin camiseta.

Con lo anterior expuesto, llego a la conclusión de que los jóvenes no distinguen claramente cuando está incurriendo o no en un acto de *sexting* primario, puesto que ellos mismos aclaran que hay ciertas conductas normalizadas entre ellos que los vinculan con esta práctica. Por consiguiente, es posible que la redacción de las preguntas no se haya realizado de forma coherente.

Además, casi la totalidad de los jóvenes encuestados manifestaron que reciben constantemente fotografías sexuales de terceras personas, incluso por redes sociales. Dos de ellos expresaron lo siguiente: “*Tú entra en los twitter a ver lo que te encuentras*” (GD2, Chica2, l.125) “*Y en cantidad*” (GD3, Chico1, l. 171)” (Alonso-Ruido et al., 2015, p. 59). Esto nos hace ver que en las redes sociales se difunde más material erótico-sexual que por los dispositivos telefónicos. No obstante, prácticamente la mayoría elimina ese contenido después de recibirlo.

Asimismo, en el entorno de estos jóvenes no es frecuente ni la creación y difusión de contenido sexual, ni el envío, intercambio y/o difusión de este tipo de contenido, la mayoría de los adolescentes indica no realizarlo, aunque sí que existen casos aislados.

En relación con los textos eróticos, los participantes lo discuten como una cuestión “lógica” o “de toda la vida”, según señalan dos de ellos. Es decir, el envío de escritos sexuales entre jóvenes es habitual y frecuente, por lo que no lo consideran algo anormal e insólito, ni por supuesto peligroso. En este caso, el concepto de *sexting* ha ido más allá, puesto que normalmente, sólo se habla de fotografías o vídeos sexuales. Considero

que no se deben incluir los textos eróticos en la terminología *sexting* por la misma razón por la que no estimo las fotografías en bikini. Mantener una conversación *subida de tono* no creo que afecte a ningún bien jurídico.

En el último ítem, *Motivos por los que ellos envían este tipo de contenido*, los jóvenes manifestaron que su grupo de iguales practica *sexting* por múltiples causas: para llamar la atención –*sexting* primario—, excitar a la otra persona –*sexting* primario—, aburrimiento –*sexting* primario o secundario—, presión de grupos –*sexting* primario— o incluso, para presumir –*sexting* secundario—.

No se llevó a cabo un registro de los resultados en función del género, no obstante, del mismo modo, se puede observar en las conclusiones que los/las adolescentes ourensanos/anas generalmente relatan sus declaraciones en femenino, por consiguiente, los autores consideran que las mujeres practican *sexting* (primario y secundario) de forma más activa que los hombres. En Galicia, por tanto, difieren los resultados, pues normalmente son los hombres los que, en mayor medida, difunden o reenvían contenido sexual sin consentimiento.

También es importante recalcar el hecho de que ciertos adolescentes no sepan identificar las diferentes prácticas del *sexting*, a pesar de que se considera una conducta ampliamente conocida.

Como ya he afirmado anteriormente, el método utilizado en esta investigación es muy útil en todos los sentidos, pues permite conocer de primera mano las opiniones, experiencias y sentimientos vividos de cada participante. Esta fórmula ayuda a comprender mejor sus posturas ya que existe una conversación directa con los participantes, lo que permite avanzar en esta investigación de forma más rápida y sencilla. No obstante, considero un gran error no precisar de forma correcta y puntal las conductas de *sexting*, ya que puede despistar o confundir a los participantes del estudio, complicando así la codificación de los resultados.

El siguiente estudio *Diferencias de sexo en el uso de internet en adolescentes españoles* (2017) fue realizado por GOLPE FERRERO, GÓMEZ SALGADO, HARRIS, BRAÑA TOBÍO Y BOUBETA en la Comunidad Autónoma de Galicia. Puesto que el título abarca un ámbito bastante amplio, trataremos de analizar las variables relacionadas con nuestro objeto de estudio.

La muestra de estudiantes es bastante amplia, ya que participaron 40.955 alumnos de entre 12 y 17 años de edad que cursaban la Educación Secundaria Obligatoria en esta Comunidad. La implicación entre géneros fue similar, dado que participaron un 49,5% de chicas y un 50,5% de chicos.

En este caso, los cuestionarios divididos en tres bloques se realizaron on-line. El que más información nos aporta es el último puesto que incluye las prácticas de riesgo online, en las que se encuentran el *sexting* primario. Cabe destacar que se eliminaron 3.096 casos por diferentes cuestiones como la cumplimentación del cuestionario en un tiempo muy reducido o por respuestas incoherentes. Lo anterior nos hace ver que el margen de error se reduce bastante, ya que tienen en cuenta aspectos que en otros casos no se han desechado.

Siguiendo la misma línea que estudios anteriores, éste nos muestra que un 97,7% de los adolescentes gallegos utiliza internet y un 93% está registrado en, al menos, una red social (los resultados entre hombres y mujeres son muy similares, aunque muestran niveles ligeramente mayores ellas). En relación a los riesgos y peligros que circulan por la red, un 3,7% de los participantes practica *sexting* primario, siendo más frecuente en hombres, con una diferencia de 1,5% sobre las mujeres. Este resultado parece un tanto extraño, pues normalmente, suele ser al revés, es decir, son las mujeres las que suelen autoproducir más contenido sexual. Por ello quiero expresar que, en este caso, considero que no se han precisado de forma correcta ambas prácticas del *sexting*.

No obstante, según los autores GOLPE FERREIRO ET AL (2017), aunque la diferencia porcentual parezca reducida o insignificante, “*a nivel estadístico está condicionado por el elevado tamaño muestral*” (p. 138). Por lo tanto, teniendo en cuenta el elevado volumen muestral, el porcentaje de practicantes del *sexting* primario equivale a más de 1.500 estudiantes.

En suma, aunque encontramos porcentajes similares entre chicas y chicos en relación al uso problemático de internet, este estudio indica que los hombres practican más *sexting* primario. Para acabar y recopilando datos anteriores, la prevalencia del *sexting* primario parece ser baja entre los jóvenes españoles, pues el tamaño muestral asciende a 40.995 participantes.

### 3.1.3 Extremadura

Extremadura también se suma a las Comunidades Autónomas que se preocupan por el *sexting* secundario en materia de menores. En concreto, en la provincia de Badajoz se han realizado dos estudios sobre este fenómeno, *Sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescente* (2012)<sup>23</sup> y *Análisis de conductas sexting que afectan a la convivencia en las aulas de segundo ciclo de ESO* (2013)<sup>24</sup>.

El primero se desarrolló entre el mes de diciembre de 2012 y el mes de enero de 2013, por un profesor y dos estudiantes de la Facultad de Educación de Badajoz. El objetivo de la investigación consistió en elaborar un análisis sobre las competencias que poseen los adolescentes del área de Badajoz sobre el *sexting* secundario<sup>25</sup>, no obstante, no lo denominan como tal, sino que únicamente utilizan el término *sexting*.

Los participantes que cumplimentaron los cuestionarios tenían entre 13 y 17 años y fueron un total de 132 alumnos de varios colegios e institutos pacenses, entre ellos, 58 de los jóvenes eran hombres y 74 fueron mujeres.

Se empleó una adaptación de dos cuestionarios para recoger los criterios de estos jóvenes. Éste constaba de 45 ítems que pretendían “*evaluar las opiniones e inquietudes de estudiantes adolescentes acerca del uso de móviles o Internet para el envío o recepción de mensajes, fotos o vídeos provocativos o sugerentes*” (Fajardo et al., 2013, p. 525). En su estudio, los autores se centraron en un conjunto de ítems que se encontraban vinculados a una serie de hipótesis (tabla 3) para, posteriormente, validarlas o no. A continuación, se va a llevar a cabo un análisis de cada hipótesis para conocer la realidad de este fenómeno en Extremadura durante los meses de estudio.

---

<sup>23</sup> Fajardo Caldera, M. I., Gordillo Hernández, M., y Regalado Cuenca, A. B. (2013). *Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes*. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 521-534. Disponible en <http://www.redalyc.org/html/3498/349852058045/> (Consulta 15 de Febrero de 2018).

<sup>24</sup> Vagace-Durán, B. (2013). *Análisis de conductas sexting que afectan a la convivencia en las aulas de segundo ciclo de ESO*. (Trabajo de Fin de Máster). Universidad Internacional de La Rioja. Badajoz. Disponible en <http://reunir.unir.net/handle/123456789/1547> (Consulta 15 de Febrero de 2015).

<sup>25</sup> La conceptualización de éste término ha sido bien interpretada por los autores, pues la definen como “*enviar fotografías y vídeos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos, mediante el teléfono móvil*” (Fajardo Caldera, Gordillo Hernández y Regalado Cuenca, 2013, p. 523).

<b>TABLA 3</b>
<b>HIPÓTESIS DEL ESTUDIO “SEXTING: NUEVOS USOS DE LA TECNOLOGÍA Y LA SEXUALIDAD EN ADOLESCENTES”</b>
<i>1ª Hipótesis:</i> Los adolescentes poseen escasos conocimientos sobre el concepto de <i>Sexting</i> y sobre las repercusiones legales que puede generar este fenómeno.
<i>2ª Hipótesis:</i> Los adolescentes consideran que enviar fotos, mensajes o vídeos de desnudos o semidesnudos de sí mismo podría tener repercusiones negativas a nivel emocional y social.
<i>3ª Hipótesis:</i> Los adolescentes no reconocen su participación en actos de <i>Sexting</i> .
<i>4ª Hipótesis:</i> La práctica del <i>Sexting</i> es el resultado de la necesidad de aceptación por parte de los iguales, así como de la necesidad de atracción sexual de ciertos iguales de especial interés.
<i>5ª Hipótesis:</i> Los adolescentes pertenecientes a colegios privados-concertados participan con menor frecuencia en actos de <i>Sexting</i> que los pertenecientes a Institutos de Educación Secundaria públicos, debido a las repercusiones educativas que puede conllevar en los primeros.
<i>6ª Hipótesis:</i> Los chicos participan en menor medida en actos de <i>Sexting</i> que las chicas.
<i>7ª Hipótesis:</i> Los adolescentes de edades comprendidas entre 14 y 16 años constituyen el grupo de edad de mayor práctica de <i>Sexting</i> en comparación con los rangos de edad de 12 a 14 años y de 16 a 20 años.

Fuente: elaboración propia a partir del *Estudio sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes*.

Los resultados de la 1ª hipótesis exponen que la mayoría muestral (un 80% de los adolescentes) tienen conocimientos sobre la dimensión estudiada, no obstante considero que estos son erróneos, pues la mayoría expresa que el *sexting* secundario es la difusión de material sexual (únicamente imágenes pornográficas) a través de internet. De ese porcentaje, un 65% entiende que el envío de fotografías pornográficas de menores es un delito, mientras que el resto muestran tener lagunas sobre las circunstancias que condicionan o no esta actividad delictiva.

Tras lo anterior, los autores deciden rechazar la hipótesis, pues consideran que los menores sí tienen conocimientos sobre el *sexting* secundario. Si bien, yo no estoy de acuerdo con los autores porque, según la redacción de este estudio, me hace ver que los menores tienen una percepción inexacta de éste término, no acaban de comprender bien su significado y por consiguiente, su trascendencia jurídica. Por esta razón, considero que la primera hipótesis debería ser aceptada.

En relación con la siguiente hipótesis, se concluye que aproximadamente un 92% de los menores están de acuerdo en que enviar este tipo de contenido tiene repercusiones negativas en nivel emocional, social, familiar y escolar. Además, según los participantes no suelen frecuentar esta práctica, por lo que “*parece que es poco usual que el alumnado se haya visto acosado por ello*” (Fajardo et al., 2013, p. 528). Con ello se puede afirmar, que los escasos menores que practican *sexting* primario lo hacen de forma voluntaria. Tras estos resultados, se puede afirmar la segunda hipótesis.

La tercera suposición “*Los adolescentes no reconocen su participación en actos de Sexting*” –primario y secundario–, fue aceptada por los autores de la investigación, puesto que “*los adolescentes encuestados afirman que nunca han enviado alguna foto o video sexy suya, o algún mensaje buscando la provocación sexual, pero admiten haber recibido este tipo de mensajes con mayor frecuencia*” (Fajardo et al., 2013, p. 529). No obstante, otros grupos de iguales sí practican con cierta frecuencia el envío de mensajes de texto eróticos a otros, siendo menos frecuente el envío de fotos o vídeos sexys propios, en otras palabras, los menores no suelen practicar el *sexting* primario.

Tras lo anterior, volvemos a observar que, a pesar de que los autores conceptualizan bien el *sexting* secundario, posteriormente no lo proyectan en los cuestionarios de la investigación, pues en la mayoría de los estudios analizados se hace referencia a un concepto más amplio, en el que se incluyen otro tipo de conductas, como la autoproducción, y otra variedad de contenido, como los textos eróticos. Por ende, como ya indiqué anteriormente, los textos eróticos o sexuales no los considero contenido del *sexting* por la falta de perjuicio o riesgo que pueda provocar.

Continuando con los resultados de la cuarta hipótesis, el 82,81% de los alumnos están de acuerdo en que esta conducta —tanto la autoproducción como la difusión— se realiza para atraer la atención de alguien que les gusta. Por consiguiente, esta hipótesis tiene que ser rechazada. No obstante, este resultado difiere de estudios anteriores<sup>26</sup>, que indican diferentes motivos por los que practicar ambos tipos de *sexting*.

---

<sup>26</sup> Este estudio extremeño difiere del siguiente: *Estudio cualitativo en un grupo de estudiantes ourensanos/as sobre el fenómeno del Sexting* (2015) Disponible en <http://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/319> (Consulta 14 de Febrero de 2018); pues en este caso, los motivos por los cuales se realiza *sexting* secundario son varios: para llamar la atención, excitar a otra persona, aburrimiento, fama, presión de grupos o para presumir.

Únicamente dos de los ítems de la encuesta se centran en la 5ª hipótesis, en la se concluye que los resultados obtenidos son similares (situándose ambos tipos de centros entre los valores 2 y 3 de prevalencia del *sexting* secundario), por esa razón rechazaron la hipótesis. En consecuencia, parece que el factor Centro público-privado, es en principio, irrelevante, es decir, se practica *sexting* secundario en cualquier tipo de centro educativo.

La mayoría de los ítems, 16 concretamente, estaban relacionadas con la 6ª hipótesis. En este caso se estaba analizando qué grupo de adolescentes, femenino o masculino, practicaban en mayor medida actos de *sexting* primario. Las puntuaciones de los gráficos realizados en la investigación indican que en algunos ítems las calificaciones sobre la realización de *sexting* primario son más elevadas en mujeres que en hombres (a título de ejemplo, las chicas puntuaban más elevado en el siguiente ítem: *las personas de mi edad normalmente envían fotos o vídeos sexys de uno mismo a alguien*). En principio se puede entender que “las personas de mi edad” se refiere tanto a chicas como a chicos, no obstante, yo interpreto por la contextualización del apartado, que se refiere a las mujeres. En definitiva, no se puede afirmar la hipótesis estudiada, pues son ellas las que más autoproducen vídeos o fotografías sexuales.

En relación con el término *sexting*, sigo observando el mismo error, al igual que en otros estudios analizados. Este fenómeno se utiliza para hacer referencia a ambos tipos de *sexting*, sin diferenciarlos, lo que produce equivocaciones e inexactitudes desmesuradas en los posteriores resultados.

En lo que respecta la séptima y última hipótesis, se hace referencia a la variable *edad*. Un 61,38% de la muestra indica que la realización de *sexting* secundario es predominante en edades comprendidas de entre 14 y 16 años. Posteriormente le sigue el rango 16-20 años con un 27,27%. Lo mismos resultados ofrece el informe realizado en Tenerife, lo que nos hace pensar, que sería conveniente comunicarlo a los centros educativos, para evitar éstas situaciones de riesgo. Del mismo modo, es ventajoso conocer estos datos ya que es posible adelantarse al fenómeno y evitarlo, por ejemplo, sensibilizando a menores de 13 y 14 años sobre qué es lo que ocurre en nuestra realidad, además de formarlos en el ámbito del *sexting* secundario. Por consiguiente, se acepta la hipótesis de trabajo.

Considero es necesario incidir en esas edades para impedir, además del *sexting* secundario, otro tipo de riesgos como el *bullying*, amenazas o humillaciones.

El segundo estudio realizado en 2013 en esta provincia es extraído de un Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Internacional de La Rioja. Al igual que el anterior, se van a plantear una serie de hipótesis, 8 en total, de los cuáles 4 estiman la práctica del *sexting* en menores. Los autores emplean la definición de *sexting* que refleja MCLAUGHLIN en la revista *Penn State Law Review*. McLaughlin (2010) define *sexting* como:

Un fenómeno que abarcaría las conductas de producción, o consentimiento de la producción, de las imágenes o vídeos digitales propios, de actitud sexual, de forma desnuda o semidesnuda, y enviarlo a otras personas, ya sea mediante telefonía móvil o correo electrónico, o mediante su puesta a disposición de terceros a través de Internet<sup>27</sup>.

(McLaughlin, 2010, p. 136)

Este autor comete el fallo de agrupar el *sexting* primario y secundario en un mismo término, por tanto, cada vez que utilice este concepto, haré referencia tanto a la autoproducción como al reenvío.

Su objetivo es “*investigar la influencia del sexting en la convivencia en las aulas de segundo ciclo de la ESO*” (Vagace Durán, 2013, p. 9). La muestra de participantes estaba compuesta por 60 alumnos y alumnas de entre 15 y 16 años, que cursaban 3º y 4º de ESO de tres institutos de Badajoz.

Este estudio se divide en dos partes, en primer lugar se encuentra el Anexo I, que hace referencia a un cuestionario destinado a los alumnos, y el Anexo II, aquel designado a los docentes. Al igual que en estudio anterior, VAGACE DURÁN (2013) también realizó su investigación mediante hipótesis (tabla 4). Aquellas que trabajan el fenómeno estudiado son:

---

<sup>27</sup> McLaughlin, J. H. (2010). Crime and punishment: Teen sexting in context. *Penn St. L. Rev.*, 115, 135. Disponible en <http://www.pennstatelawreview.org/115/1/115%20Penn%20St.%20L.%20Rev.%20135.pdf> (Consulta 10 de Mayo de 2018).

<b>TABLA 4</b>
<b>HIPÓTESIS DE LA “INVESTIGACIÓN SOBRE LA INFLUENCIA DEL <i>SEXTING</i> EN LA CONVIVENCIA EN LAS AULAS DE SEGUNDO CICLO DE LA ESO”</b>
<i>Hipótesis 1ª:</i> La mayoría de los jóvenes no han oído hablar del <i>sexting</i> ni han sido informados sobre los riesgos del mismo, a pesar de ser una práctica que seguramente hayan percibido.
<i>Hipótesis 3ª:</i> Hay una relación entre las variables sexo e incidencia en el <i>sexting</i> , aumentando ésta última en el sexo femenino.
<i>Hipótesis 6ª:</i> Los impactos que los docentes piensan que se pudieran producir en la propia víctima de la difusión del <i>sexting</i> relacionados con ella misma y con sus relaciones sociales, son percibidos de forma muy diferente según lo haya vivido o no dicho acontecimiento en sus aulas.
<i>Hipótesis 7ª:</i> Los alumnos no creen que los impactos que pudieran producirse sobre la víctima de difusión del <i>sexting</i> sean agresiones físicas.
<i>Hipótesis 8ª:</i> Comprobar las opiniones sobre cómo se vería afectado el rendimiento académico de un alumno después de que se hiciera pública su práctica de <i>sexting</i> .

Fuente: elaboración propia a partir de la *Investigación sobre la influencia del sexting en la convivencia en las aulas de segundo ciclo de la ESO*.

Para conocer si los menores eran conscientes del *sexting* secundario y sus riesgos, varios de los ítems versaban sobre ello. Los resultados mostraron que un 68,3% de los adolescentes sí tenían conocimiento sobre este fenómeno, más de la mitad de los participantes conocía a alguien de su entorno que lo ha practicado, y un 41,7% había recibido contenido erótico en su teléfono móvil. Por consiguiente, la primera hipótesis está equivocada. Según el análisis realizado, parece que los alumnos sí conocen este fenómeno, no obstante, no llegamos a dominar si realmente son capaces de determinar las conductas que abarca el *sexting* secundario.

La tercera hipótesis relaciona el factor sexo y la incidencia del *sexting*. A grandes rasgos, un 5% de los participantes afirma haber practicado *sexting* primario, siendo más frecuente en chicas (5,6%) que en chicos (4,2%). Como se puede percibir, la diferencia entre ambos es mínima, ya que en números reales, fueron 2 y 1 menores los que realizaron la conducta, respectivamente. Esto se debe al pequeño tamaño muestral que participó en el estudio. “*Con este resultado también se comprueba que la hipótesis número 3 es acertada, y coincide con los estudio citados*” (Vagace Durán, 2013, p. 30). Este resultado sigue la misma línea que en estudios anteriores, infiriendo que el *sexting* primario es más frecuente en mujeres.

Las opiniones de los alumnos y de los docentes fueron necesarias para resolver la sexta hipótesis. Por su parte, los primeros (70%) consideraron que el comportamiento en grupo afectaría bastante al fenómeno estudiado, en cambio, el bienestar del aula (61,7%) sería un factor que disminuiría la práctica del *sexting*. Del mismo modo, la opinión de los docentes fue similar, variando los porcentajes, 73,3% y 73,3%, respectivamente.

La séptima hipótesis no ha sido aceptada dado que un 35% de los jóvenes piensan que sí pueden producirse agresiones físicas sobre la víctima de *sexting* secundario. En relación con las opiniones sobre los posibles cambios de rendimiento académico de una víctima de *sexting* secundario, la autora VAGACE DURÁN (2013), encuentra que más de un 85% de la muestra piensa que la víctima dejaría de asistir al instituto por un periodo de tiempo, un 68,3% creen que no superarían el año académico cursado y más de un 50% estiman que la víctima no estaría atenta a las lecciones a las explicaciones de los docentes.

Tras lo anteriormente mencionado, se puede concluir lo mismo que en estudios anteriores, una gran parte de los adolescentes pacenses tienen conocimiento sobre esta práctica, sin embargo no es muy frecuentada entre ellos. Es interesante la variable que estudian sobre el rendimiento académico de una víctima de *sexting* secundario, al igual que los factores que pueden aumentar y disminuir esta práctica. En esta última variable, Badajoz ha sido pionero en estudiar esta cuestión en profundidad.

### 3.1.4 Cataluña

Para acabar con la realidad criminológica española, vamos a analizar el *sexting* primario y secundario en la provincia de Cataluña con un estudio realizado por VILLACAMPA ESTIARTE, *Predadores sexuales online y menores: grooming y sexting en adolescentes* (2016)<sup>28</sup>, hallado en la Revista Eguzkilore de la Universidad del País Vasco. En este caso, la autora diferenció correctamente cada conducta, autoproducción y difusión.

---

<sup>28</sup> Villacampa Estiarte, C. (2016) Predadores sexuales online y menores: grooming y *sexting* en adolescentes. *e-Eguzkilore*, (2). Disponible en <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/eguzkilore/article/view/17846> (Consulta 21 de Febrero de 2018).

Este estudio se llevó a cabo en 2016 en una ciudad al oeste de Cataluña, en la que no se cita el nombre. El objetivo de la autora es conocer la realidad del *sexting* primario y secundario, por lo que acude a cinco Centros públicos de Enseñanza Secundaria de la ciudad, con el fin de realizar la investigación. La muestra total de menores de edad que participaron en este estudio fue de 489 estudiantes de entre 14 y 18 años.

Para recoger los datos de la encuesta, los investigadores pasaron un cuestionario entre los meses de febrero y marzo de 2015. Éste constaba de tres partes de las cuales nos centraremos en una de ellas, la última, ya que es la que trata la fenomenología del *sexting*. En la encuesta, VILLACAMPA ESTIARTE (2016), trató de focalizar 15 cuestiones centradas en conocer el grado de participación de los adolescentes en las conductas del *sexting*, la tipología de las imágenes enviadas, la responsabilidad del *sexter* o los sentimientos experimentados durante el proceso, entre otros.

Los resultados nos muestran que entre los jóvenes de ésta ciudad catalana es más frecuente la recepción de contenido sexual, que su difusión y producción. No obstante, si comparamos ambos géneros, las mujeres frecuentan más la producción y recepción de contenido sexual, y los hombres la recepción y el reenvío de ese material. Estos datos siguen la misma línea que estudios anteriores.

Si, analizamos estas conductas con la variable *edad*, tal y como dice la autora, las conductas de *sexting* aumentan con la edad: “*los menores de 14 y 15 años son los que más intervinieron en conductas de recepción (22% y 32% respectivamente), los de 15 en conductas de reenvío o difusión (32%) y, en relación con las conductas de producción, los de 16 años más en autoproducción (38%)*” (Villacampa Estiarte, 2016).

Los resultados del conjunto de estudios analizados llegan todos a la misma conclusión. Es importante, por tanto, informar de ello a los centros educativos de España para que sean conscientes de ello y tomen las medidas oportunas, ya sea sensibilización, formación o prevención.

Otra de las cuestiones se centraba en la responsabilidad de la práctica. Los autoprodutores de material pornográfico sí que se consideran responsables de ello, en cambio, los que difunden, reenvían o reciben, todo lo contrario. Es decir, “*se confirmó, pues, una clara tendencia a la autorresponsabilización en conductas de sexting primario (producción), mientras en las de sexting secundario (reenvío) se observó*

*cierta tendencia hacia la externalización de la responsabilidad pese a la intervención del encuestado” (Villacampa, 2016).*

Este dato es muy interesante, ya que normalmente este tipo de contenido circula por los dispositivos móviles o por las redes sociales, tanto de adultos como de menores, lo que me hace ver que la mayoría de la población no lo considera un problema, ni mucho menos un delito. El hecho de enviar y reenviar estos materiales amplía la afección en el/la protagonista de ese contenido.

El contenido de las imágenes que se difundían entre los menores catalanes hacían referencia a personas en ropa interior (29%), conductas sexuales explícitas (17%), pornográficas o personas vestidas con actitud sugerente (3%). Una vez más, se está sexualizando contenido que en realidad no lo es. Posar en una fotografía vestida con una actitud sugerente o con ropa interior puede ser cuestionable, no obstante, a mi parecer no implica ningún perjuicio a la persona o a un bien jurídico.

En relación al canal de distribución, el whatsapp (63,9%) se considera la herramienta por excelencia de este tipo de material, seguido del Facebook (15,1%), Twitter (3%) e Instagram (3%). La frecuencia de *sexting* secundario fue media, ya que los menores reenvían el contenido en una (44%) o dos ocasiones (23%).

Me parece interesante la investigación de los canales de difusión y de la percepción que cada menor tiene respecto de su responsabilidad, pues en teoría parece que este estudio es pionero en considerarlo.

Las motivaciones por las cuales los menores catalanes realizan *sexting* –en general– se distinguen: para hacer una broma –*sexting* secundario– (34%), porque se encuentran en una relación de pareja –*sexting* primario– (23%) y venganza –*sexting* secundario– (3%). Se puede observar que algunos participantes “*no reflexionan acerca de los motivos que les condujeron a realizarlas y, cuando lo hicieron, acostumbran a identificarlos con la diversión o con gastar bromas*” (Villacampa, 2016).

El estudio de las motivaciones es interesante ya que como vemos, en cada provincia se dan diferentes razones por las cuales los menores realizan esta conducta. Todos son sugerentes de analizar pues esto nos indica que el desarrollo de esta actividad puede darse por cualquier motivo, es decir, que el *sexting* (primario y secundario) puede llevar a convertirse en una conducta más habitual y corriente.

Según varias respuestas sobre este fenómeno, la autora piensa que el *sexting* primario es una práctica poco frecuente, pero aceptada “como una forma más de expresión de la sexualidad en todas las franjas de edad, sin ser necesariamente nocivas” (Villacampa, 2016). Esto coincidiría, por tanto, con el primer estudio analizado de Galicia.

A modo de síntesis, y tras todos los estudios analizados, es interesante llegar a la conclusión de que el *sexting* –primario y secundario— no es una práctica muy frecuente entre los adolescentes españoles. La mayoría de los resultados nacionales van en la misma línea, es decir, no es un problema de principal preocupación en España. No obstante, y según una encuesta sobre adicción anteriormente nombrada<sup>29</sup>, la sociedad tiene constancia de que los jóvenes realizan este tipo de conductas. La humanidad, como ya detallamos, va cambiando, por lo que poco a poco se están reconociendo prácticas nuevas, sobre todo, entre los jóvenes.

Con el objetivo de formar y concienciar sobre ambos tipos de *sexting* a los/las adolescentes, es necesario educar en la prevención de riesgos virtuales a los más jóvenes. Para ello, los profesionales, docentes y familias deben tener un sexto sentido para percatarse de este tipo de situaciones, además de saber ofrecer la adecuada respuesta psicosocioeducativa, —esto último, sobre todo los psicólogos y psicopedagogos de los centros educativos—. La educación de los menores debería ir encaminada, no en el rechazo del *sexting* primario, sino en su realización segura y con conocimiento. Para ello considero imprescindible informarles de los posibles riesgos y peligros que pueden devenir de la realización de dicha conducta, para que posteriormente, sean ellos los que decidan qué decisión tomar.

Los resultados de estos estudios no difieren de otros en relación a la edad y al sexo. Todos y cada uno de ellos afirman que el *sexting* secundario aumenta conforme los adolescentes van creciendo en edad, y que la misma es más frecuente en hombres —como actores—, que en mujeres.

---

<sup>29</sup> Capafons, J. (2014). *Adicción al móvil y a internet, ciber-acoso, acoso sexual y sexting en adolescentes de Tenerife*. Fundación General de la Universidad de La Laguna (2014). Disponible en <https://www.internetsinriesgos.com/wp-content/uploads/2013/10/Anexo-8.-Informe-adiccion-al-movil-y-a-internet-ciberacoso-sexting.pdf> (Consultado 9 de Febrero de 2018).

## 3.2 ESTUDIOS INTERNACIONALES

Una vez que hemos analizado el *sexting* –principalmente secundario— en España, es preciso estudiar esta conducta en otros países para conocer similitudes y diferencias y así poder aprender unos de otros –en relación a medidas de prevención, seguridad o normas penales—. Cada país tiene unos preceptos, historia y cultura diferente, por lo que, lo más probable es que la fenomenológica del *sexting* difiera de unos países a otros. Por consiguiente, he tenido que documentarme al respecto sobre la legislación de cada país, para poder comprender cada realidad, ya que es imprescindible conocer la legalidad o ilegalidad de esta práctica antes de analizar sus datos.

Tras lo anterior, podré comprender la evolución y desarrollo de este fenómeno, no sólo en mi país, sino también en varios estados transoceánicos. Las investigaciones halladas y analizadas sobre este ámbito se encuentran en los subcontinentes de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, en los que se encuentran países tanto de habla hispana como inglesa.

### 3.2.1 Ecuador

En primer lugar, antes de examinar la realidad criminológica del *sexting* secundario –en menores— en Ecuador, es necesario conocer su legislación. Este fenómeno fue introducido recientemente en su ordenamiento jurídico en 2014. Se conoce como el delito de violación a la intimidad, ubicado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal:

La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio, vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

(Art. 178, COIP, de 10 de febrero).

Este precepto es muy amplio, ya que no sólo hace alusión al *sexting* secundario sino que incorpora varias figuras delictivas contra la intimidad y privacidad, a título de ejemplo, el acceso, reproducción, difusión o interceptación, entre otros; de correos electrónicos, contraseñas, fotografías, etc. Por tanto, cabe destacar que en Ecuador el

*sexting* secundario no es un precepto individual –como lo es aquí en España—, sino que se encuentra incluido junto a otras conductas, en un mismo artículo.

Tras la verificación legislativa, se va a llevar a cabo un análisis de los niveles del *sexting* secundario entre los adolescentes de una ciudad ecuatoriana.

En este estudio *Identificación de los niveles de Sexting en Adolescentes* (2016)<sup>30</sup> participaron jóvenes de entre 14 y 19 años de edad de un colegio mixto de Cuenca. En total colaboraron 345 estudiantes, un 53% fueron mujeres y un 47% fueron hombres. La encuesta empleada en esta investigación medía las siguientes variables: “*conocimientos y prácticas de Sexting en los adolescentes, instrumentos tecnológicos de mayor uso, razones para la utilización de estos aparatos tecnológicos, razones por las que se envían, reciben, comparten o publican mensajes sexualmente provocativos y conductas de riesgo*” (Cajamarca Becerra, 2016, p. 35).

Este estudio se sirve una definición de *sexting* secundario un poco escasa, ya que hace referencia a recibir, enviar o reenviar contenido sexual explícito (mensajes de texto, imágenes o fotografías) vía Internet o teléfono móvil. La autora no contempla si existe o no consentimiento, no obstante, según el contexto, entiendo que estas conductas se realizan sin la autorización del productor.

En relación con el *sexting* primario, únicamente un 23% admite haberlo realizado, es decir, haber difundido fotos o vídeos seductores propios. De ese porcentaje, un 69,1% se lo envió a su enamorado/a, un 26,6% a su novio/ y un 24,1% a alguien que acababa de conocer –desconocido—. Con ello puedo concluir que, por un lado, el envío de fotografías propias de carácter sexual es una práctica frecuente entre los menores que tienen una relación sentimental, pero por otro lado, también se puede considerar como una conducta peligrosa, ya que un 24,1% de los adolescentes chatean con personas desconocidas.

Este último me parece un dato relevante, pues es peligroso no sólo el envío de contenido sexual a personas desconocidas, sino también el contacto con extraños. Cuando traté el tema de los riesgos cibernéticos en apartados anteriores, quise referirme a los siguiente: el menor sí que debe tener libertad y derechos a la hora de trabajar o

---

<sup>30</sup> Cajamarca Becerra, M. J. (2016). *Identificación de los niveles de sexting en adolescentes* (Bachelor's thesis). Disponible en <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/24563> (Consulta 17 de Abril de 2018).

disfrutar de las TIC's, no obstante, considero que no son lo suficientemente conocedores de los riesgos en la Red. Es por ello, que he de reivindicar el uso responsable de las TIC's en edades más bien tempranas, pues cuánto antes empecemos a concienciar y sensibilizar a los menores sobre el *sexting* en general, más responsables serán a la hora de producir o reenviar este tipo de contenido y por tanto, menos probabilidad existirá de que acaben cometiendo este delito.

Centrándonos en la conducta recibir mensajes, fotografías o vídeos sexuales, encontramos que un 44% de la muestra había recibido ese tipo de contenido por parte de alguien que acababa de conocer (40,5%) o por parte de su novio/a (37,4%). Por tanto se puede considerar la categoría *sexting* secundario como una práctica de riesgo.

La mayoría de los participantes afirmaron haber compartido mensajes seductores con amigos cercanos o de Facebook. Esta práctica la llevan a cabo, principalmente, como motivo de regalo para la pareja –*sexting* primario—, para obtener la atención de una chica –*sexting* secundario—, para ser divertido o porque le gusta un/a chico/a –*sexting* secundario— entre varios otros. También se les preguntó sobre las consecuencias negativas que conlleva la práctica del *sexting* primario, y en las que un 72,5% contestó que temen decepcionar a su familia, un 71,1% temen perjudicar su relación de pareja, un 52,5% temen herir a pareja y 44% cree que podrían tener problemas con la ley.

Estos resultados parecen ser contradictorios, puesto que son capaces de llevar a cabo esta conducta, pero a su vez sienten miedo y alarma por la reacción de ciertas personas, incluso de la ley. Lo anterior me hace pensar que, si hacemos hincapié en aquellos sectores más personales, como la familia o el entorno cercano de los menores, puede que se reduzca o aminore el sentimiento de realización de esta conducta. No obstante, deben ser los profesionales, los que ahonden estos ámbitos para poder lograr el objetivo anterior.

Para acabar con los resultados del cuestionario, una de las preguntas que formularon estaba relacionada con los estados emocionales que provocan este tipo de contenido. Se puede concluir que más de la mitad se sorprendió al recibir contenido seductor, un 43,3% se asustó, un 30,7% se alteró, otros se enojaron, avergonzaron, etc.

Según esta investigación “*aproximadamente uno de cada cinco adolescentes se ha visto involucrado en sexting*” (Cajamarca Becerra, 2016, p. 52), el secundario, por lo

que se entiende que los índices de frecuencia de esta conducta son bajos. Por un lado, no parece ser una práctica peligrosa, ya que una parte de la muestra difunde el contenido a su pareja sentimental. No obstante, por otro lado, sí que se puede considerar una conducta de riesgo, porque un 24,1% de la muestra reconoce haberlo enviado a personas desconocidas, por lo que podría conllevar a otro tipo de graves consecuencias como *bullying*, secuelas psicológicas, e incluso, al suicidio o secuestro, en el peor de los casos.

La autora CAJAMARCA BECERRA (2016) “*concluye que hay una falta de educación sexual sobre la web entre los adolescentes, es decir, al envío y recepción de contenido íntimo y privado de Cuenca*” (p. 52).

### 3.2.2 Estados Unidos Mexicanos

El *sexting* secundario en los Estados Unidos Mexicanos sí está tipificado su Código Penal Federal<sup>31</sup> en el artículo 211 bis, en el que se castiga “*a quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa*”.

En este país existen contradicciones en relación a la práctica del *sexting* genérico –definida como el envío o reenvío de imágenes de desnudos o semidesnudos, propios o ajenos, a través de Internet o del teléfono móvil—. Por un lado, a grandes rasgos, la *Alianza por la Seguridad en Internet* afirma que la práctica del *sexting* es una realidad evidente. A grandes rasgos, según su encuesta realizada a más de 10.000 estudiantes mexicanos:

El *sexting* es un fenómeno popular sobre todo entre los adolescentes de 12 a 16 años, y que es protagonizado más por las mujeres que por hombres: según sus encuestas, el 90% de las personas que se autograban desnudas o en poses eróticas, son mujeres.

(Velázquez Soltero, Castañón López y Arellano Ceballos, 2013, p. 2)

Es decir, si extrapolamos los datos, en torno a 9.000 mujeres practican *sexting* primario.

---

<sup>31</sup> México. Código Penal Federal. [Internet] *Diario oficial*, 14 de Agosto de 1931, p. 155. Disponible en [https://docs.mexico.justia.com/federales/codigo\\_penal\\_federal.pdf](https://docs.mexico.justia.com/federales/codigo_penal_federal.pdf) Consulta 11 de Mayo de 2018).

En Colima (México) se realizó el estudio *Sexting en redes sociales* (2013)<sup>32</sup> a 296 jóvenes de entre 14 y 23 años para identificar, entre la muestra seleccionada, cuántos practican *sexting* primario y secundario. La muestra supera los límites de nuestra investigación, no obstante creo necesario su estudio puesto que en ella se encuentran muchos menores de edad, y en el límite máximo aún se ubican adolescentes y jóvenes.

Los resultados del cuestionario indican que sólo 8 participantes practican *sexting*, dato totalmente opuesto a los resultados de la encuesta realizada por la ASI, pues en este caso, en torno a un 3% de la muestra práctica *sexting*. “*La mayoría de la población seleccionada no ha compartido material de contenido sexual en la redes sociales lo que indica la práctica de sexting existe en casos muy particulares*” (Velázquez Soltero et al., 2013, p. 8). No obstante también hay que señalar que la mayor parte de ellos desconocían el significado tanto de *sexting* primario como secundario.

Las cifras resultantes de esta investigación no coinciden con otros estudios realizados en los diferentes estados de México, ya que VELÁZQUEZ SOLTERO ET AL (2013) concluyen que la muestra de jóvenes de Colima no suelen realizar *sexting*. No obstante:

Cabe destacar que la mayoría de los jóvenes de la población seleccionada ignora lo que es el sexting, lo que significa un grave problema ya que la desinformación, puede convertirse en un factor de riesgo para que los jóvenes incurran en dicha práctica.

(Velázquez Soltera et al., 2013, p. 10)

Por consiguiente, lo único que se puede concluir, es el hecho de que los menores desconocen la conceptualización del *sexting*, por lo que estimo conveniente aclararlo antes de realizar la investigación, siempre utilizando un lenguaje adecuado a las edades de los participantes.

### 3.2.3 El Salvador

Al igual que en los países anteriormente nombrados, El Salvador también tipifica el *sexting* secundario en su Código Penal. Se encuentra regulado en el artículo 173 del mismo, dentro de los delitos de pornografía. El artículo dice lo siguiente:

---

<sup>32</sup> Velázquez Soltero, M. D., López Castañón, S. R. y Arellano Ceballos, A. C. (2013). *Sexting: La sexualidad responsable también debe ejercerse en las redes sociales*. In *XXIX congreso latinoamericano de sociología*, pp 1-10. Disponible en [http://actacientifica.servicioit.cl/biblioteca/gt/GT1/GT1\\_VelazquezSolteroArellanoCeballos.pdf](http://actacientifica.servicioit.cl/biblioteca/gt/GT1/GT1_VelazquezSolteroArellanoCeballos.pdf) (Consulta 12 de Mayo de 2018).

El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años...

(Art. 173 CP, de 30 de Marzo)<sup>33</sup>

La investigación realizada en El Salvador se centró en estudiar el *Sexting y las conductas desadaptativas en adolescentes* (2015)<sup>34</sup>. La realidad sobre el *sexting* –primario y secundario– entre jóvenes fue investigada por dos alumnas de la Facultad de Ciencias y Artes de la Universidad Dr. José Matías Delgado. La muestra de participantes fue de 80 alumnos de Segundo de Bachillerato, de entre 15 y 20 años de edad. Al igual que en el anterior estudio, hemos considerado válida esta muestra puesto que los integrantes de este rango de edad se les considera adolescentes y jóvenes.

Este estudio forma parte de una tesina, en la cual, las autoras estudiaron la relación existente entre el *sexting* y las conductas desadaptativas de los participantes de un Instituto de La Libertad, por lo que esa es la hipótesis de la investigación. Por conducta desadaptativa se entiende “*aquella que genera intranquilidad y desarmonía, es cuando no se adapta, al medio ni a los demás, cuando no se respeta reglas y conductas ajenas, cuando se irrespetan los derechos de otros*” (Hércules Martínez, 2015, p. 36).

El cuestionario estaba compuesto por 25 afirmaciones, en las que se les preguntaba sobre las reglas de instituto, seguridades-inseguridades, el *sexting* primario y secundario, el comportamiento y las amistades.

Tras la realización de esta prueba, se conoce que un 26% del total de los implicados practican *sexting* primario y secundario, es decir, 21 estudiantes. Dentro de este porcentaje, un 19% (4 jóvenes) realizaron el reenvío de un contenido ajeno sin consentimiento (*sexting* secundario), un 38% (8 personas) desarrollaron el papel de víctima autoprodutora de contenido sexual (*sexting* primario), y un 43% (9 participantes) desarrollaron ambos papeles.

---

<sup>33</sup> Al igual que en Ecuador, este precepto también incluye varias conductas, entre las que se encuentra el *sexting* secundario.

<sup>34</sup> Hércules Martínez, K. M y Escobar Guardado, J. E. (2015). *Sexting y conductas desadaptativas en adolescentes*. (Tesina). Universidad Dr. José Matías Delgado. La libertad, El Salvador.

En relación con la autoproducción, en un 67% de los casos, las mujeres practican con más frecuencia el *sexting* primario, por el contrario, únicamente un 33% de los participantes autoprodutores fueron hombres, ya que estos juegan más el papel de receptores. En base a las conductas desadaptativas, la mitad de la muestra (50%) presentan este tipo de comportamientos, siendo más predominante en los hombres (70%).

Tras los anteriores datos, y adentrándonos en la hipótesis objeto de estudio:

Se encuentra que un 81% de los practicantes del *sexting* (secundario) presentan también conductas desadaptativas, lo que nos lleva a establecer una relación bastante fuerte entre estas dos variables, lo cual nos lleva a aceptar la hipótesis planteada al inicio de la investigación puesto que existe una relación entre *sexting* (secundario) y conductas desadaptativas.

(Hércules Martínez y Escobar Guardado, 2015, pp. 28-29)

Es decir, la mayoría de los hombres que realizan *sexting* secundario pueden presentar desinterés en las actividades escolares, conductas rebeldes, agresivas y destructoras.

Por un lado, puedo concluir que al igual que en estudios anteriores, parece que el *sexting* –primario y secundario– no es muy frecuente entre los menores de edad. Además, también coinciden en que son las menores salvadoreñas las que más autoproducen imágenes y vídeos eróticos. Por otro lado, considero relevante la hipótesis analizada, pues parece ser que el hecho de un menor presente conductas desadaptativas está muy relacionado con el *sexting* secundario. Por ello, es coherente vigilar aquellos casos en los que los menores presentan este tipo de padecimientos, para controlar este tipo de conductas.

### 3.2.4 Estados Unidos

Tras la divulgación del caso de Jessica Logan en 2008<sup>35</sup>, el *sexting* secundario empezó a cobrar importancia en Estados Unidos, hasta el punto de considerarlo un problema grave. Jessica era una estudiante aparentemente normal cuando empezó a salir con Peter. Al cabo de un año empezaron a circular imágenes suyas en las que posaba desnuda por los teléfonos móviles de sus compañeros de instituto. Esta situación desencadenó en un continuo maltrato psicológico repleto de burlas e insultos hacia

---

<sup>35</sup> La autora se refiere a Matthey y Matthey y Rommelmann (2009), para relatar el caso de Jessica Logan.

Jessica, incluso alguien llegó a colocar esas fotos en la puerta de su instituto. Finalmente, tras todo lo sufrido, el 18 de junio de 2008 se suicidó. Este fue el punto de inflexión que hizo que el *sexting* secundario se diera a conocer a nivel mundial. Al igual que esta adolescente, otras muchas también sufrieron horribles consecuencias como es el caso de Amanda Todd<sup>36</sup>.

En Estados Unidos el *sexting* primario en menores se castiga como un delito de producción de pornografía infantil, y el *sexting* secundario, como un delito de posesión o tráfico de pornografía infantil.

Tras estos acontecimientos, el *sexting* comenzó a preocupar a la población anglosajona, en primer lugar, a Estados Unidos, seguido de Nueva Zelanda y Reino Unido. Lo anterior mostraba la realidad desconocida que años más tarde seguía brotando, incluso, entre países de habla hispana. Es por ello que voy a realizar un análisis de varios estudios de la Revista *Pediatrics*<sup>37</sup>, la cual publica varios artículos anuales sobre este ámbito.

### Los Ángeles

En 2016 se aprobó en el estado de California una ley contra el acoso sexual digital (*AB-2536 Pupil discipline and safety: cyber sexual bullying*<sup>38</sup>), protegiendo así los menores víctimas de *sexting*. Uno de los estudios escogidos de esa revista americana es *Sexually Explicit Cell Phone Messaging Associated With Sexual Risk Among Adolescent* (2012)<sup>39</sup>. Principalmente se centraron en analizar el *sexting* además de recoger variables

---

<sup>36</sup> Fernández Muñoz, R. (20/05/2014). Caso de ciberbullying: Amanda Todd. [Comentario en un blog]. Disponible en <http://blog.uclm.es/ricardofdez/2014/05/20/caso-de-ciberbullying-amanda-todd/> (Consultado 13 de Mayo de 2018). El 2009, un desconocido empezó a acosarla a través de Facebook, pidiéndole que se desnudara para él a través de una *web-cam* si no quería que sus fotos acabaran publicadas en internet. Finalmente, su acosador cumplió su amenaza y envió las fotografías a los amigos y familiares de Amanda. Lo anterior acabó con el suicidio de la joven canadiense.

<sup>37</sup> La revista *Pediatrics* es el Órgano de Expresión Oficial de la prestigiosa e influyente institución *American Academy of Pediatrics*. Es un instrumento de máxima utilidad para todos los pediatras, dedicada a varias áreas: enfermedades infecciosas e inmunidad, nutrición y metabolismo, cuidados primarios, neurología y psiquiatría, corazón y grandes vasos, sangre terapéutica, toxicología, etc.

<sup>38</sup> Esta ley se está disponible en el siguiente link [https://leginfo.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill\\_id=201520160AB2536](https://leginfo.ca.gov/faces/billTextClient.xhtml?bill_id=201520160AB2536) (Consulta 13 de Mayo de 2018).

<sup>39</sup> Rice, E., Rhoades, H., Winetrobe, H., Sanchez, M., Montoya, J., Plant, A y Kordic, T. (2012). Sexually explicit cell phone messaging associated with sexual risk among adolescents. *Pediatrics*, 130(4), 667-673. Disponible en <http://pediatrics.aappublications.org/content/130/4/667.short> (Consulta 13 de Mayo de 2018).

como sexo, etnia, género y edad. Se realizó en varios institutos de Los Ángeles, en la que participaron 1.839 estudiantes de entre 14 y 17 años.

El cuestionario se centró en preguntas y afirmaciones basadas en los dispositivos móviles y en el envío y recepción de mensajes sexuales. Los dos datos más interesantes sobre este estudio muestran que de los 1.714 estudiantes que poseían teléfono móvil, más de un 15% habían enviado mensajes o fotografías sexuales propias desde su teléfono móvil y el 54% afirmó haber conocido a alguien que hubiera enviado ese tipo de contenido. Es decir, 228 participantes han practicado *sexting* y 93 de ellos conocían a alguien que realizaba esta conducta.

Los autores llegan a la conclusión de que el *sexting* está asociado a una serie de riesgos sexuales, a título de ejemplo, no usar preservativo; y riesgos psicológicos. En vista de lo anterior, no es muy frecuente esta conducta en los institutos de Los Ángeles.

### Rhode Island

En Rhode Island también se tipifica el hecho de que un menor transmita una imagen sexual e indecente de otra persona. En el estudio realizado en este país, *Sexting and Sexual Behavior in At-Risk Adolescents* (2014)<sup>40</sup> participaron 420 estudiantes de entre 12 y 14 años. Los autores concluyen que el 22% de los participantes había practicado *sexting* secundario en los seis meses anteriores a la investigación.

Dentro de ese porcentaje, el 17% sólo había enviado textos, y el 5% restante, tanto textos como fotografías. Según lo anteriormente expuesto, los autores HOUCK ET AL (2014) indican que el *sexting* secundario es una práctica común pero poco frecuente entre los jóvenes de la escuela secundaria, incidiendo en que el teléfono móvil puede resultar un indicador de riesgo si éste se utiliza de forma inadecuada.

---

<sup>40</sup> Houck, C. D., Barker, D., Rizzo, C., Hancock, E., Norton, A., & Brown, L. K. (2014). *Sexting and sexual behavior in at-risk adolescents*. *Pediatrics*, *133*(2), e276-e282. Disponible en <http://pediatrics.aappublications.org/content/133/2/e276.short> (Consulta 13 de Mayo de 2018).

## Texas

Para acabar, en este país también se tipifica el *sexting* como delito, castigando a los menores que envíen electrónicamente una imagen de alguien menor de edad a otro menor; incluyendo imágenes del remitente, el destinatario u otra persona menor de edad.

Continuando con los estudios estadounidenses, el último que he analizado se denomina *Longitudinal Association Between Teen Sexting and Sexual Behavior* (2014)<sup>41</sup> en Texas. Parece que en este país los menores practican *sexting* en un mayor porcentaje que en Los Ángeles o Rhode Island, según los resultados. De un total de 1042 estudiantes texanos, un 27,6% o, lo que es lo mismo, 259 alumnos, afirmaron haber practicado *sexting*.

Parece que dependiendo del Estado en el que nos encontremos, se practica más o menos *sexting*. En cierta medida, las cifras no son muy alarmantes, no obstante, se deberían reducir lo máximo posible, ya sea mediante la sensibilización de la población o prevención primaria.

## **4. CONCLUSIONES**

Todo lo anteriormente expuesto sobre el *sexting* secundario, a mi parecer, es de interés jurídico, psicológico, sexual, pero sobre todo, social. En primer lugar, es de trascendencia jurídica ya que esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 197.7 del Código Penal; psicológica, por las consecuencias anímicas y psíquicas que sufre la víctima; sexual, visto que afecta a la identidad y reputación propia de ésta, y social.

Esta última, desde mi punto de vista es la más importante, pues el *sexting* secundario es más que una realidad. Se ha ido adentrando muy lentamente en nuestra sociedad, y en particular, entre los más jóvenes. Las nuevas generaciones están bastante avanzadas en materia sexual, a título de ejemplo, era impensable que hace 50 años el inicio de las relaciones sexuales fuera los 14-15 años –como lo es ahora–. La realidad de los menores

---

<sup>41</sup> Temple, J. R y Choi, H. (2014). Longitudinal association between teen *sexting* and sexual behavior. *Pediatrics*, 134(5), e1287-e1292. Disponible en <http://pediatrics.aappublications.org/content/134/5/e1287.short> (Consulta el 13 de Mayo de 2018).

en este ámbito es distinta, ha evolucionado y por ello estimo necesario plasmarlo en la sociedad, tanto la conducta en sí misma, como los riesgos y peligros consecuentes de ello, ya a largo plazo se complicará más la situación, llegando al punto en que no sabremos dónde comienza y acaba la conducta ilícita.

Tras lo anteriormente expuesto, la cuestión principal de este apartado se centrará en recopilar y reunir aquella información más relevante y destacable sobre los estudios discutidos. Asimismo, formularé una serie de propuestas a fin de mejorar las próximas investigaciones que se realicen sobre el asunto a tratar.

En primer lugar, después del exhaustivo análisis y crítica realizada en relación a la realidad criminológica española del *sexting* secundario en menores, se puede llegar a la conclusión de que esta conducta no es frecuente, visto que todos los estudios revisados muestran lo mismo. La reiteración grave de la conducta no supera en ningún caso el 10%. Aunque no es una práctica muy frecuente en España, tal y como lo expresan los datos, conviene sacarla a la luz, informando, además de la prevalencia de realización en España, de los riesgos que conlleva.

En segundo lugar, se han encontrado discrepancias en el factor *edad*. Algunas investigaciones muestran que el *sexting* secundario se practica con más frecuencia conforme aumenta la edad del niño, en cambio, otras indican las franjas exactas de edad en las que más se realiza esta conducta, a título de ejemplo, 13-15 años o 14-16 años. Por esa razón únicamente puedo concluir que esta conducta se suele realizar dentro de un periodo de edad bastante amplio (13 – 16 años, ambos inclusive).

En tercer lugar, en relación al factor *sexo*, prácticamente en casi la totalidad de los estudios se deduce que el *sexting* secundario es realizado más por hombres que por mujeres, en cambio, son más las mujeres las que autoproducen contenido sexual, es decir, las que más practican *sexting* primario. Este apunte parece ser razonable y lógico debido a los procesos socialización en los que actualmente se ven implicados los menores.

Yo misma he podido contemplar los “nuevos” procesos de socialización puesto que he estado trabajando en una institución con menores y, las actitudes, tanto de las chicas como de los chicos, eran totalmente distintas. En consecuencia, he comprobado que actualmente las actitudes de ellas están encaminadas a la autoproducción de fotografías

suggerentes y seductoras, lo que podría derivar, si el contexto es oportuno, en *sexting* primario.

A nivel internacional pocas conclusiones se pueden obtener ya que, en la mayoría de los casos no se conceptualizaron de manera correcta el *sexting* primario y secundario, por lo que en ocasiones lo interpretaban de forma conjunta. No obstante, he de comentar que en todos los estudios internacionales que he revisado, se castiga el *sexting* secundario, ya sea como un delito de tráfico de pornografía infantil, contra la intimidad o de revelación de secretos.

Ambos tipos de *sexting* son poco frecuentes entre los menores de edad extranjeros, no obstante no estiman que sea una conducta extraña ni delictual, al igual que en algunas regiones españolas.

A nivel general, en los estudios examinados he podido observar ciertos errores o fallos que considero no deben volver a producirse, de ahí que propondré varias cuestiones. Una de las más importantes es la conceptualización del *sexting*. En ocasiones la definición es bastante amplia, y en otros casos, se queda escasa. Creo conveniente la creación y generalización de un concepto unitario de *sexting* primario, y otro de *sexting* secundario, si no es posible a nivel global, dentro de cada país. Ello favorecerá por un lado, la comprensión de estos estudios, y por otro lado, su análisis. Además, lo anterior facilitará a los participantes la interpretación de estas conductas y así se evitarán confusiones, pues en varios de los estudios analizados, los menores poseían una percepción inexacta de *sexting*.

Del mismo modo, he contemplado que se están empezando a sexualizar conductas y contenidos, que a simple vista, se consideran naturales o normales. Es decir, se está ampliando el concepto “contenido sexual o erótico”, ya que hay autores que incluyen dentro del *sexting* mensajes de texto sexuales o poses en ropa interior o bañador. Es por ello que debemos ser cautos y precisos en este ámbito ya que no sólo afecta a esta conducta, sino que también influye en las valoraciones sociales. No debemos sentenciar ciertas posturas o llevar más o menos ropa, pues con cierta seguridad estimo que a largo plazo se extenderá el problema donde no lo hay.

Por otra parte, para prevenir tanto el *sexting* primario como el secundario, propongo, en primer lugar visibilizar ambas conductas concienciando a la sociedad de su

existencia y trascendencia en nuestro país. En segundo lugar, opino que el mejor planteamiento para disminuir o prevenir el *sexting*, es la educación. Considero necesario educar a los y las jóvenes incidiendo en la educación sexual, puesto que, al igual que cualquier materia escolar, son conocimientos necesarios para la formación de un niño.

Estoy a favor de la protección del menor, por ello, en tercer lugar, considero conveniente la sensibilización y prevención primaria acerca del *sexting* en general. No creo que la prohibición o el castigo sea la mejor solución, ya que el contenido sexual o erótico que se difunde por los teléfonos móviles o por las redes sociales sería imposible suprimirlo por completo, por tanto, creo que este tipo de conductas continuarían cometiéndose, aunque se utilicen todos los medios disponibles para erradicarlo. Además de que ésta es una cuestión, como ya he nombrado, vinculada con la socialización del menor.

Desde mi punto de vista pienso que es más efectivo enseñar a los menores cómo practicar el *sexting* primario de manera consciente, segura y responsable, así como invitarles a no compartir con terceros, ya sea conocido o desconocido, imágenes, vídeos y otro tipo de materiales, siempre utilizando un lenguaje adecuado a las distintas edades.

También estimo necesario educar a los menores en la prevención de riesgos virtuales, además del *sexting* secundario, también existen otro tipo de peligros como el *child-grooming* o el *ciberbullying*, para que así estos no lleguen a experimentar los daños y consecuencias que acontecen.

Por último, y como dije en un principio, los menores son un colectivo necesitado de especial protección, en particular los más pequeños. De acuerdo con la Declaración de principios de la Cumbre de la Sociedad de la Información (2004), "*la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso, la iniciativa y el bienestar de los seres humanos*" (p. 2)<sup>42</sup>. Por ello, propongo una educación más amplia, en la que se incluya el aprendizaje sexual, para que su formación sea completa. Se debería comenzar desde la propia familia y posteriormente, en la escuela. Si conseguimos lo anterior, los menores podrán ser capaces de evitar o controlar la exposición a cualquier riesgo. Todos somos responsables de su futuro, y

---

<sup>42</sup> Cumbre Mundial sobre la sociedad de la Información (2014). Declaración de Principios de Ginebra. Disponible en [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!PDF-S.pdf) (Consulta 15 de Mayo de 2018).

para ello debemos comenzar con la prevención primaria y sensibilización, en este caso, del *sexting* primario y secundario, procurando que los menores consigan entender el peligro que conllevan ciertas acciones y, poder así decidir si practicarlo sin riesgo.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

Agustina, J. R y Gómez-Durán, E. L. (2016). Factores de riesgo asociados al sexting como umbral de diversas formas de victimización. Estudio de factores correlacionados con el sexting en una muestra universitaria. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (22). Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78846481004> (Consulta 21 de Febrero de 2018).

Alonso Herrera, L. (2017). *Construcción y validación de una escala de evaluación de sexting y grooming con población juvenil canaria* (Trabajo de Fin de Máster). Universidad de La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. Recuperado de: <https://www.acanae.org/app/download/14681322424/Construcci%C3%B3n+y+validaci%C3%B3n+de+escalas+sexting+y+grooming+canarias.pdf?t=1506895701> (Consulta 9 de Febrero de 2018).

Alonso-Ruido, P., Rodríguez-Castro, Y. y Pérez-André, C. (2015). Estudio cualitativo en un grupo de estudiantes ourensanos/as sobre el fenómeno del Sexting. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, (13), 058-062. Disponible en <http://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/319> (Consulta 14 de Febrero de 2018).

Antón, A. I. (2017). Educación sexual saludable en adolescentes. *Nuberos Científica*, 3(21), 69-73. Disponible en <http://www.index-f.com/nuberos/2017/2169.php> (Consulta 7 de Mayo de 2018).

Arboleda, L. M. (2008). El grupo de discusión como aproximación metodológica en investigaciones cualitativas. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 26(1), 69-77.

Barros Freitas, L. (2004). *Discriminación sexista y otras formas de violencia estructural e institucional contra la mujer* (Tesis doctoral). Universidad Carlos III, Madrid. Disponible en <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/519> (Consulta 9 de Febrero de 2018).

Bendito Cañizares, M.T (2014). *La autorregulación: una alternativa para la protección de los “menores digitales” self-regulation: an option for the protection of “digital natives”*. Madrid. UNED.

Cagiga Villa, I. (2017). *Deep Web: acceso, seguridad y análisis de tráfico* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad de Cantabria, Santander, España. Disponible en <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/10116/390204.pdf?sequence=1> (Consulta 2 de Febrero de 2018).

Cajamarca Becerra, M. J. (2016). *Identificación de los niveles de sexting en adolescentes* (Bachelor's thesis). Disponible en <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/24563> (Consulta 17 de Abril de 2018).

Capafons, J. (2014). *Adicción al móvil y a internet, ciber-acoso, acoso sexual y sexting en adolescentes de Tenerife*. Fundación General de la Universidad de La Laguna (2014). Recuperado de <http://docplayer.es/6062033-Informe-adiccion-al-movil-y-a-internet-ciber-acoso-acoso-sexual-y-sexting-en-adolescentes-de-tenerife-juan-capafons.html> (Consultado 9 de Febrero de 2018).

Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (2014). Declaración de Principios de Ginebra. Disponible en [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!PDF-S.pdf) (Consulta 15 de Mayo de 2018).

De las Heras Vives, L. (2017). ¿Derecho penal o derecho civil? breves consideraciones en torno a la protección actual del bien jurídico intimidad. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 292-301. Disponible en <http://roderic.uv.es/handle/10550/58735> (Consulta 9 de Febrero de 2018).

Díaz Cortés, L. M. (2018). Menores e internet: entre las oportunidades y los riesgos. Un punto de partida para entender las políticas criminales. En Batuecas Calettrío, A y, Aparicio Vaquero, J.P, *Algunos desafíos en la protección de datos personales*, (137-169). Granada: Comares.

Díaz Torrejón, P. (2017). Tratamiento penal del Sexting. *Revista de Ministerio Fiscal*, 1-19.

Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. [Internet] *Registro oficial del Ecuador*, 10 de Febrero de 2014, núm. 180, p. 144. Disponible en <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf> (Consulta 12 de Mayo de 2018).

El Salvador. Código Penal [Internet] *Diario Oficial*. 30 de Marzo de 1973, núm. 63, p. 118. Disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Penal\\_El\\_Salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_El_Salvador.pdf) (Consulta 12 de Mayo de 2018).

España. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. [Internet] *Boletín Oficial del Estado*, 14 de Mayo de 1982, núm. 115, p. 6. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-11196> (Consulta 11 de Febrero de 2018).

España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Internet] *Boletín Oficial del Estado*, 31 de Marzo de 2015, núm. 77, p. 112. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3439> (Consulta 11 de Febrero de 2018).

Fajardo Caldera, M. I., Gordillo Hernández, M., y Regalado Cuenca, A. B. (2013). Sexting: Nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 521-534. Disponible en <http://www.redalyc.org/html/3498/349852058045/> (Consulta 15 de Febrero de 2018).

Feixa Pàmpol, C. (2006). Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 4(2), 21-45. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4657548.pdf> (Consulta 3 de Febrero de 2018).

Fernández Muñoz, R. (20/05/2014). Caso de ciberbullying: Amanda Todd. [Comentario en un blog]. Disponible en <http://blog.uclm.es/ricardofdez/2014/05/20/caso-de-ciberbullying-amanda-todd/> (Consultado 13 de Mayo de 2018).

Ferrer Alarcón, M. (2016). *Delitos contra menores en Internet* (Trabajo de Fin de Grado). Universidad Jaume-I, Castellón de la Plana, España. Disponible en [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161465/TFG\\_2015\\_ferrerM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161465/TFG_2015_ferrerM.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (Consulta 15 de Febrero de 2018).

Fuentes, M y Del Mar, M. (2016). El «sexting» entre menores y el delito de pornografía infantil en Italia. *Cuadernos de política criminal*, 281-308.

Gil-Llario, M. D y Ballester-Arnal, R. (2016). El sexting: un nuevo reto para la educación sexual en la escuela. En Gadivia Catalán, V, *Los ocho ámbitos de la Educación para la Salud en la escuela* (pp. 212- 225). Valencia: Tirant lo Blanch.

Golpe Ferreiro, S., Gómez Salgado, P., Harris, S. K., Braña Tobío, T y Boubeta, A. R. (2017). Diferencias de sexo en el uso de internet en adolescentes españoles. *Behavioral Psychology / Psicología Conductual*, 25(1), 129-146. Disponible en <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=ac3ec97c-9f7f-40a4-abb2-1cfc0d807b62%40pdc-v-sessmgr01&bdata=JnNpdGU9ZWRzLWxpdmU%3d> (Consulta 14 de Febrero de 2018).

Guardiola Salmerón, M. (2016). Menores y redes sociales: Nuevos desafíos jurídicos. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, 8, 53-67. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6140097> (Consulta 4 de Febrero de 2018).

Hércules Martínez, K. M y Escobar Guardado, J. E. (2015). *Sexting y conductas desadaptativas en adolescentes*. (Tesina). Universidad Dr. José Matías Delgado. La libertad, El Salvador. Disponible en <http://webquery.ujmd.edu.sv/siab/bvirtual/BIBLIOTECA%20VIRTUAL/TESIS/03/PSI/0002250-ADTESSH.pdf> (Consulta 12 de Mayo).

Houck, C. D., Barker, D., Rizzo, C., Hancock, E., Norton, A., & Brown, L. K. (2014). Sexting and sexual behavior in at-risk adolescents. *Pediatrics*, 133(2), e276-e282. Disponible en <http://pediatrics.aappublications.org/content/133/2/e276.short> (Consulta 13 de Mayo de 2018).

Instituto Nacional de Estadística (2017). Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en los Hogares. Disponible en: [http://www.ine.es/prensa/tich\\_2017.pdf](http://www.ine.es/prensa/tich_2017.pdf) (Consulta 11 de Abril de 2018).

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2010). Guía Legal Redes sociales, menores de edad y privacidad en la red. Madrid. Disponible en

[http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=1996](http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=1996)  
(Consulta 15 de Mayo de 2018).

Lorenzo Barcenilla, S. (2015). *Stalking: El nuevo delito de acecho del art. 172 ter del Código Penal. Aproximación al cyberstalking*. (Trabajo Fin de Máster), Universidad Oberta de Catalunya, Barcelona. Disponible en <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/44681/6/slloreznobaTFM0615memoria.pdf> (Consulta 5 de Febrero de 2018).

McLaughlin, J. H. (2010). Crime and punishment: Teen sexting in context. *Penn St. L. Rev.*, 115, 135. Disponible en <http://www.pennstatelawreview.org/115/1/115%20Penn%20St.%20L.%20Rev.%20135.pdf> (Consulta 10 de Mayo de 2018).

Menjívar Ochoa, M. (2010). El sexting y l@s nativ@s neo-tecnológic@s: apuntes para una contextualización al inicio del siglo XXI. *Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación"*, 10(2), 1-23. Disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/aie/article/view/10117> (Consulta 2 de Febrero).

México. Código Penal Federal. [Internet] *Diario oficial*, 14 de Agosto de 1931, p. 155. Disponible en [https://docs.mexico.justia.com/federales/codigo\\_penal\\_federal.pdf](https://docs.mexico.justia.com/federales/codigo_penal_federal.pdf) (Consulta 11 de Mayo de 2018).

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013-2016). II Plan estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia. Disponible en [https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/II\\_PLAN ESTRATEGICO\\_INFANCIA.pdf](https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO_INFANCIA.pdf) (Consulta 9 de Febrero de 2018).

Moya Fuentes, M.M. (2016). El sexting entre menores y el delito de pornografía infantil en Italia. *Cuadernos de Política Criminal*, 120(III), 281-308.

Pérez-San José, P., Flores, J., De la Fuente, S., Álvarez-Alonso, E., García-Pérez, L y Gutiérrez, C. (2011). Guía sobre adolescencia y sexting: qué es y cómo prevenirlo. *Observatorio de la seguridad de la información de Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación Pantallas amigas*. Disponible en <http://www.unav.edu/matrimonioyfamilia/observatorio/indexbase.php?cmd=search4&id=28800> (Consulta 9 de Febrero de 2018).

Ramiro Vázquez, J. (2013). Virtualizando infancias. Del niño competente al menor en riesgo a través de internet. In *Menores e Internet* (pp. 31-55). Thomson Reuters-Aranzadi.

Rice, E., Rhoades, H., Winetrobe, H., Sanchez, M., Montoya, J., Plant, A y Kordic, T. (2012). Sexually explicit cell phone messaging associated with sexual risk among adolescents. *Pediatrics*, 130(4), 667-673. Disponible en <http://pediatrics.aappublications.org/content/130/4/667.short> (Consulta 13 de Mayo de 2018).

Temple, J. R y Choi, H. (2014). Longitudinal association between teen sexting and sexual behavior. *Pediatrics*, 134(5), e1287-e1292. Disponible en <http://pediatrics.aappublications.org/content/134/5/e1287.short> (Consulta el 13 de Mayo de 2018).

Tsitsika, A., Tzavela, E., Mavromate, F., & EU NET ADB Consortium. (2013). Investigación sobre conductas adictivas a internet entre los adolescentes europeos. *Grecia: National and Kapodestrian University of Athens*. Disponible en <http://www.injuve.es/sites/default/files/2013/03/publicaciones/FinalResearchInternet-ES.pdf> (Consulta 1 de Marzo de 2018).

UNICEF Comité español. (2018). Los niños y niñas de la brecha digital en España. Disponible en <https://www.unicef.es/publicacion/estado-mundial-de-la-infancia-2018-los-ninos-y-ninas-de-la-brecha-digital> (Consulta 19 de Abril de 2018).

Vaca Rocoano, P. C. (2017). *La indemnización por daño moral a mujeres generado por sexting* (Tesis Bachelor). Universidad de las Américas, Quito. Disponible en <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/7000> (Consulta 20 de Febrero de 2018).

Vagace Durán, B. (2013). *Análisis de conductas sexting que afectan a la convivencia en las aulas de segundo ciclo de ESO*. (Trabajo de Fin de Máster). Universidad Internacional de La Rioja. Badajoz. Disponible en <http://reunir.unir.net/handle/123456789/1547> (Consulta 15 de Febrero de 2015).

Velázquez Soltero, M. D., López Castañón, S. R. y Arellano Ceballos, A. C. (2013). Sexting: La sexualidad responsable también debe ejercerse en las redes sociales. In *XXIX congreso latinoamericano de sociología*, pp 1-10. Disponible en

[http://actacientifica.servicioit.cl/biblioteca/gt/GT1/GT1\\_VelazquezSolteroArellanoCeballos.pdf](http://actacientifica.servicioit.cl/biblioteca/gt/GT1/GT1_VelazquezSolteroArellanoCeballos.pdf) (Consulta 14 de Mayo de 2018).

Villacampa Estiarte, C. (2016). Predadores sexuales online y menores: grooming y sexting en adolescentes. *e-Eguzkilo*, (2). Disponible en <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/eguzkilo/article/view/17846> (Consulta 21 de Febrero de 2018).